



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la Etapa  
Intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa-2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

**AUTORES:**

OBANDO QUISPE, Joe Sebastián (ORCID 0000-0001-5746-6256)

VÁSQUEZ VERA, Ruth Patricia (ORCID 0000-0003-1213-8018)

**ASESOR:**

Dr. PRIETO CHÁVEZ, Rosas Job (ORCID: 0000-0003-4722-838X)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del Fenómeno  
Penal

LIMA— PERÚ

2021

## **Dedicatoria**

A Dios sobre todas las cosas.

A mi madre Martha Quispe Surco y a mi padre Víctor Raúl Obando Arapa, quienes con su esfuerzo y dedicación supieron guiarme por este camino.

Joe Sebastián.

A mi señor padre, Emilio Vásquez Llerena, Q.E.P.D.

A mi esposo Dr. Martín, a mis hijas, mi más grande motor para seguir adelante, Milagros, Noelia, Camilita y a mi engréido nieto, Emiliano.

Ruth Patricia.

## **Agradecimiento**

A mis profesores quienes me inculcaron valores y conocimientos para seguir esta carrera con éxito.

A mis compañeros y amigos de infancia y de carpeta con quienes compartimos aprendizajes para toda la vida.

A todos ustedes, ¡muchas gracias!

Joe Sebastián

Un agradecimiento infinito a Dios por darme la fuerza para no rendirme nunca, a mi ángel de la guarda que desde el cielo vela por mí; y desde lo más profundo de mi alma un agradecimiento a mi señor esposo mi mejor “maestro” por darme su apoyo incondicional, a mis hijas y a mi nieto adorado.

Gracias a mi casa de estudios “Universidad Alas Peruanas” a mis maestros que siempre estaban presentes para darme ánimos y seguir adelante inculcándome la perseverancia.

Gracias a la universidad “César Vallejo” y a mi asesor el Dr. Prieto Chávez, Rosas Job, por acogerme y permitir que logre mi sueño y mi meta trazada.

Gracias infinitas.

Ruth Patricia.

## Índice de contenido

<b>Caratula</b>	<b>i</b>
<b>Dedicatoria</b>	<b>ii</b>
<b>Agradecimiento</b>	<b>iii</b>
<b>Índice de contenido</b>	<b>iv</b>
<b>Índice de tablas</b>	<b>v</b>
<b>Resumen</b>	<b>vi</b>
<b>Abstract</b>	<b>vii</b>
<b>I. INTRODUCCION</b>	<b>8</b>
<b>II. MARCO TEORICO</b>	<b>11</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>16</b>
3.1. Enfoque, Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación	16
3.2. Categorías y Subcategorías	17
3.3. Escenario de Estudio	17
3.4. Participantes	17
3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	18
3.6. Procedimiento	18
3.7. Rigor Científico	19
3.8. Método de Análisis de Datos	19
3.9. Aspectos Éticos	20
<b>IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN</b>	<b>21</b>
<b>V. CONCLUSIONES</b>	<b>29</b>
<b>VI. RECOMENDACIONES</b>	<b>30</b>
<b>REFERENCIAS</b>	<b>31</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>33</b>

## **Índice de tablas**

Tabla 1. Categorías y Subcategorías	17
Tabla 2. Relación de Participantes	18
Tabla 3. Validez por juicio de expertos	19

## Resumen

La presente investigación titulada “Las Convenciones Probatorias y Su Implicancia En La Etapa Intermedia En El Distrito Judicial de Arequipa-2020”, tuvo como objetivo principal analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa-2020.

La investigación tuvo un enfoque cualitativo, por el tipo la investigación fue básica y el diseño fue interpretativo, los participantes fueron jueces, fiscales y abogados quienes trabajan en el Distrito Judicial de Arequipa y que a través de su experiencia dentro del derecho penal llenaron la guía de entrevista proporcionada.

El instrumento fue validado por juicio de expertos y fue suministrado de forma directa, dentro de las conclusiones más resaltantes se tuvo que la aplicación de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia, tiene implicancias positivas, el uso adecuado de las Convenciones Probatorias ayudaría a disminuir la carga procesal y además contribuiría en los principios de Economía y Celeridad Procesal.

**Palabras claves:** Convenciones Probatorias, Etapa Intermedia, Economía y Celeridad Procesal.

### **Abstract**

The present investigation entitled "The Evidence Conventions and Their Implication In The Intermediate Stage In The Arequipa Judicial District-2020", had as its main objective to analyze the implication of the Evidence Conventions in the intermediate stage of the criminal process in the Arequipa Judicial District- 2020.

The research had a qualitative approach, because of the type of research it was basic and the design was interpretive, the participants were judges, prosecutors and lawyers who work in the Judicial District of Arequipa and who, through their experience in criminal law, filled out the guide interview provided.

The instrument was validated by expert judgment and was supplied directly, among the most outstanding conclusions was that the application of the Evidence Conventions in the Intermediate Stage, has positive implications, the proper use of the Evidence Conventions would help reduce the procedural burden and would also contribute to the principles of economy and procedural speed.

**Keywords:** Keywords: Evidentiary Conventions, Intermediate Stage, Economy and Procedural Speed.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El proceso penal, es un suceso compuesto por los actos del Ministerio Público, del acusado y de los Tribunales, un instrumento que ostenta el Estado, prescrito en el Derecho Procesal Penal, Hilazaca (2019). El proceso penal está compuesto por tres etapas bien definidas, la Etapa de Investigación Preparatoria, la Etapa Intermedia y la Etapa de Juzgamiento o Juicio Oral.

En muchas partes del mundo existe un acuerdo entre la Defensa y el Ministerio Público relacionado a las pruebas y hechos dentro de un proceso penal. En ese contexto, en el plano Internacional se da diferentes denominaciones y diferentes formas de citar, es así que en Venezuela le denomina acuerdo; Colombia, estipulaciones; en Chile, solicitud; y, en Estados Unidos, se permiten un acuerdo respecto a los hechos y no de las pruebas.

Las Convenciones Probatorias, es una figura relativamente nueva incorporado en el Nuevo Código Procesal Penal (en adelante NCPP.), promulgado por decreto legislativo N° 957, que entró en vigencia el 29 de julio del 2004; esta figura procesal, está regulado para su aplicación en la Etapa Intermedia relacionado con los hechos y circunstancias.

En el Nuevo Código Procesal Penal se establece los mecanismos, pautas y los tiempos para realizar las Convenciones Probatorias, las que se encuentran regulados en los artículos 156.3, 350.2 y 351.1 segundo párrafo, asimismo, se determina la participación de los sujetos procesales, para poder materializar dicho mecanismo; sin embargo, al ser una figura opcional, no se ha hecho uso en la mayoría de casos penales en del Distrito Judicial de Arequipa y otras causas, debido a la falta de un imperativo categórico en la redacción normativa y la intervención oficiosa del Juez de Control.



En el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, se establece este mecanismo bajo el principio dispositivo, toda vez que son las partes (Ministerio Público y Acusado) en forma libre y voluntaria, buscan un consenso a fin de que ciertos hechos y circunstancias ya no puedan ser objeto de debate en la Etapa de Juzgamiento, esta figura procesal fue insertada por el legislador dentro del N.C.P.P., con la finalidad de concluir un proceso en un corto tiempo, generando una simplificación, economía y celeridad procesal, en la actividad probatoria en beneficio de las partes y el propio Estado.

En el Distrito Judicial de Arequipa, según informe de la administración, manifestaron que existe una fuerte carga procesal, por lo que era necesario acelerar el trabajo remoto que realizaban, por otro lado, el Dr. Fernández Dávila, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, manifestó que el Distrito tiene 221,670 casos suspendidos por las medidas de salubridad dadas por el gobierno central y para ello implementaron una RED WAN., que va permitir la unión de varias redes locales dentro y fuera del Distrito, con la finalidad de darle celeridad a los procesos pendientes.

Existieron muchas razones, para llevar a cabo esta investigación a concretarse, permitió realizar un análisis de las Convenciones Probatorias usadas dentro del Distrito Judicial de Arequipa, que ayudará a resolver situaciones relacionados al Principio De Simplificación, Economía y Celeridad Procesal y servirá para fortalecer el cúmulo de conocimientos; dentro de la justificación teórica se tiene que, la presente investigación ayudará y servirá de base para otras investigaciones.

Dentro de la justificación práctica, se tuvo que la investigación dará un alcance amplio sobre la aplicación y la difusión de los mismos, que ayudarán a hacer el uso adecuado de las Convenciones Probatorias, así mismo, esta investigación fue relevante por cuanto en la Ciudad de Arequipa existen escasos estudios sobre esta figura y su aplicación dentro de un Proceso Penal.

Para tal estudio se planteó las siguientes preguntas de investigación, ¿Cuál es la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa? y como preguntas específicas tiene ¿Es posible explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa? y ¿Cuál es el análisis del desarrollo de la Etapa Intermedia Del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa-2020?

La presente investigación, tuvo como objetivo general analizar las implicancias de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia Del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa-2020 y como objetivos específicos, se tuvo la de explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia Del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa-2020 y de analizar el desarrollo de la Etapa Intermedia Del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa-2020.

La investigación fue dividida en 7 capítulos; en el capítulo I, se encuentra la presentación del tema, descripción del problema, las preguntas de investigación y los objetivos; en el capítulo II, se encuentra el marco teórico, conformado por los antecedentes nacionales e internacionales; en el capítulo III, se encuentra la metodológica, es decir, todo el procedimiento metódico que se usa para alcanzar los objetivos, el proceso de recopilación, análisis e interpretación de datos; en el capítulo IV, se encuentran los resultados; en el capítulo V, se encuentra la discusión; en el capítulo VI, se encuentran las conclusiones; en el capítulo VII, las recomendaciones; y, finalmente se muestra la bibliografía correspondiente.

## II. MARCO TEÓRICO

Revisada la literatura a nivel internacional se tiene a: Adaros (2021), en su investigación titulada “Eficacia y Límites De Las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Chileno”, en esta investigación hizo un análisis de la jurisprudencia y la doctrina sobre Convenciones Probatorias en el Código Procesal Chileno, concluyendo que no debe haber ninguna restricción en los hechos para realizar una Convención Probatoria, pudiendo estos recaer sobre hechos secundarios o principales siempre y cuando estos hechos afecten a los demás sujetos procesales.

Cancino (2020), en su tesis “Convenciones Probatorias: Aplicación, Alcance y Límites En El Sistema Procesal Penal Chileno”, concluye que las Convenciones Probatorias cumplen un rol interviniente dentro del Proceso Penal Chileno, dando paso a una justicia negociada respecto a ciertos hechos que terminarían siendo no controvertidos, según el análisis, se estaría realizando una negociación privada, (convención) en un asunto público, se estaría desvirtuando el Derecho Procesal Penal, se estaría acercando a lo privado.

Correa (2018), en su investigación, “Más Allá De La Regla De Exclusión - Prohibiciones Probatorias En El Derecho Chileno - Con Especial Referencia Al Derecho Alemán”, en este estudio el autor hizo una comparación entre las Convenciones Probatorias Chilenas y las Prohibiciones Probatorias Alemanas, ambas están enfocadas a la acreditación de hechos.

Gómez (2016), en su tesis “Acuerdos Probatorios”, en esta investigación el autor manifiesta que los Acuerdos Probatorios son convenios entre las partes sobre hechos o circunstancias que no tienen caso tratarlas en un juicio, asimismo, estos acuerdos deben ser validados por un Juez, de igual forma, los acuerdos probatorios hacen que un proceso sea más ágil y dinámico.

Rivas, Rodríguez & Videla (2015), en su tesis “Las Estipulaciones Probatorias En El Proceso Penal Salvadoreño”, en esta investigación el autor analizó la doctrina y el derecho comparado sobre las Estipulaciones Probatorias, el análisis estuvo basado en comparar sobre la aplicación de este mecanismo sobre hechos o circunstancias que se tienen por probados, concluye que no hay un gran avance normativo sobre tal mecanismo y la mayoría de veces lo comparan con el Derecho Internacional, asimismo, determinó que la mayoría de operadores de justicia no conocen del tema y no saben sobre que recae dicho mecanismo.

Culminada la revisión de los antecedentes Internacionales tocó revisar los antecedentes nacionales y se empezó con Melgarejo (2018), en su tesis “Convenciones Probatorias y Su Finalidad Para El Logro De La Justicia Penal Negociada En La Corte Superior de Huaura - años 2016 al 2017”, para optar el grado de maestro, en su investigación de carácter cualitativo, afirmó que las Convenciones Probatorias, han tenido cierto éxito en el Perú por la eficacia en la solución de problemas Penales, llegando a la conclusión que este tipo de negocio jurídico ayuda en la solución de Procesos Penales, siempre y cuando no afecte a la parte agraviada.

Por otro lado Vásquez (2019), en su tesis “Factores Que Impiden La Aplicación De Convenciones Probatorias En El Nuevo Modelo Procesal Penal, Según Casos Tramitados En Los Juzgados Penales de Tarapoto, 2017- 2018”, para optar el grado de Abogado, manifestó que la mayoría de los operadores de Justicia, no conocen la figura Procesal, lo que influye en los casos Penales el en Distrito Judicial de Tarapoto, así mismo, afirma que el Juez debe tener un rol activo en la promoción de las Convenciones Probatorias dentro de un Proceso Penal.

Por su parte Reátegui (2019), en su tesis “Aplicación De Las Convenciones Probatorias y Sus Efectos En El Principio De Economía Procesal En El Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019”, para optar el grado de Maestro en Derecho Penal, el autor manifestó que las Convenciones Probatorias, ayudan a la Economía Procesal, y

que este mecanismo se usa poco dentro de los procesos penales vistos en el Juzgado Penal Supra Provincial de San Martín, ello por el desconocimiento y falta de práctica de los operadores de Justicia del lugar, además los Jueces no proponen este mecanismo y por lo tanto no son promovidas.

Suarez (2019), en su tesis “Incidencia De La Cultura De Litigio En La Aplicación De Las Convenciones Probatorias En La Sede Jurisdiccional - Huancavelica, al 2015 – 2017”; para optar el título profesional de Abogado, en este trabajo el autor manifestó que la mayoría de los encuestados conoce sobre las Convenciones Probatorias o presenta una cultura de litigio sobre el tema en cuestión y una minoría no tiene esta cultura.

Sucasaca (2018), en su tesis “Inaplicabilidad De Las Convenciones Probatorias En Los Procesos Penales De La Ciudad De Juliaca-2016”, en esta manifestó la importancia y utilidad de las Convenciones Probatorias dentro de un Proceso Penal, en la Etapa Intermedia, además, afirma que hay un desconocimiento de las partes del proceso, tanto los del Ministerio Público como del agraviado o agresor y que este mecanismo debe ser auspiciado por el Ministerio Público y el Juez a cargo de la investigación.

Borjas (2018), en su trabajo de investigación “Las Convenciones Probatorias En La Justicia Penal Peruana”, para una segunda especialidad en Derecho Penal, concluyó que este mecanismo puede ser una solución eficaz contra la criminalidad en sociedades posindustriales.

Aguirre (2014), en su artículo “Las Convenciones o Estipulaciones Probatorias y Su Aplicación En El Perú - Un Estudio Dogmático Empírico”, hizo una descripción sobre la conceptualización de las Convenciones Probatorias y un análisis comparativo su uso en diferentes países de América Latina, llegando a las conclusiones que es necesario promover el conocimiento de esta figura Procesal entre todos los operadores

de Justicia, asimismo, concluye que la legislación Peruana es la única legislación donde se realiza las Convenciones Probatorias en los medios de prueba, son la figura menos negociada en el Perú y que su falta de aplicación obedece a criterios normativos y culturales.

### **Bases Teóricas**

Para dar inicio a esta parte de la investigación se empezó por definir primero el Derecho Procesal Penal, que según Gascón (2020), define en términos generales que, el Derecho Procesal Penal es una disciplina científica, rama del ordenamiento jurídico o un conjunto normativo que se encarga de regular la estructura y funciones de los Órganos Jurisdiccionales, la actividad jurisdiccional en materia penal y los efectos de la actividad jurisdiccional penal. Es conocido también como Derecho Procesal Formal, en la doctrina, es un conjunto de normas que conforman el Código Procesal Penal, este fue promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 el 29 de julio del año 2004.

El Derecho Procesal Penal, presenta distintas características que citando a Flores (2016), se puede mencionar las siguientes: Forma parte del Derecho Público, esto se debe a que las leyes forman parte de la regulación del Estado. Es un Derecho Instrumental o Accesorio, esto se debe a que sirven para materializar el Derecho Penal Sustancial, formando parte de una herramienta para alcanzar un fin previsto. Es Autónoma, porque regula la actividad procesal que se tiene que cumplir para aplicar una sanción. De Naturaleza Imperativa, se debe a que es convencional, donde impera el Principio de Legalidad Procesal.

Seguidamente se hizo un análisis acerca del Derecho Penal que, para Flores (2016), manifiesta que es la forma legalmente regulada, que se usa para administrar Justicia y se conforma por actos que se encuentran orientados a una sentencia y su ejecución, con la finalidad de materializar el Derecho Penal, amparando los intereses de la víctima, es un instrumento que se usa para una función jurisdiccional, como también es una Garantía Procesal. Por otro lado, Sumire (2018), afirmó que el Derecho Penal

no solo protege bienes jurídicos relevantes, sino también ha sido concebido como un medio de control social. El Derecho Penal en el Perú, tiene bastante influencia del Derecho Penal Norteamericano (Reyna-2015).

El Proceso Penal presenta tres etapas bien definidas y tipificadas, de esta forma, citando a Flores (2016), el Proceso Penal está dividido en: La Investigación Preparatoria: De acuerdo al Código Procesal Penal, el Ministerio Público es el titular de la Acción Penal, este dirige la investigación desde sus inicios hasta su conclusión, con esta finalidad solicita apoyo a la Policía Nacional a fin de realizar las diligencias necesarias respetando las actuaciones conforme a la Constitución y las Leyes. La finalidad del Proceso de Investigación Preparatoria, es juntar toda la información verídica para que, si fuera el caso, someter a una persona a un juicio.

Etapa Intermedia o de Juicio de Acusación: Esta etapa está referida a un conjunto de situaciones procesales que se inicia a la conclusión de la Etapa de Investigación Preparatoria hasta la emisión del Auto de Enjuiciamiento. Consiste en un conjunto de actos procesales donde se discuten las condiciones de fondo y forma a todos los requerimientos hechos por el Ministerio Público, (Salinas-2018). Por otro lado, Rodríguez (2019), manifiesta que en esta etapa, es la que tras un examen del proceso de Investigación Preparatoria, se puede reconocer y/o denegar la pretensión penal mediante una evaluación de presupuestos procesales y materiales, dirigiendo así la consecuencia al inicio de un Juicio o el Sobreseimiento de causa. La Etapa Intermedia comprende desde que el Fiscal dispone la conclusión de la Investigación Preparatoria hasta que se dicta el Auto de Emplazamiento o Sobreseimiento. La Etapa Intermedia, es una sucesión de actos procesales y sirve de nexo entre la fase del Juicio Oral y la fase de Investigación Preparatoria, (Vera-2017).

Según el artículo 344 del NCPP., manifiesta que una vez que se ha dispuesto la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal decidirá dentro de los 15 días si formula una Acusación o precede el Sobreseimiento de la causa. La Etapa Intermedia

toma diferentes nombres, por citar se tiene a Alemania, esta etapa en este país, es llamada “brifonte” o procedimiento intermedio, porque presentan dos aristas, de un lado se observa a la investigación para resolver sobre un adecuado cierre o culminación, y de otro, si es fundamental desarrollarse la etapa de Juzgamiento o Juicio Oral.

La Etapa Intermedia, se fundamentó de la siguiente manera, los Juicios Orales son exitosos, siempre y cuando los actos anteriores, son realizados de manera responsable por parte del Ministerio Público y del tercero imparcial; el Juez de Investigación Preparatoria. Sirve para garantizar el Principio de Presunción de Inocencia del Acusado (Ríos & Ramos-2021). Están orientados a evitar que lleguen a Juicio casos insignificantes o con acusaciones que no presentan consistencia por no contar con suficientes elementos de convicción para llegar a ser exitosos en el Juicio Oral por parte del persecutor del delito, busca aligerar la Administración de Justicia Penal, evitando que se realicen juicios orales públicos y sin consistencia por defectos de la acusación. Es un matiz o filtro que ayuda a limpiar de todo defecto, irregularidad o vicio que impida tomar o afectar las decisiones sobre el fondo. Permite dar por concluido un proceso si se verifica el indicio de algún obstáculo para seguir a continuación.

La Etapa Intermedia presenta diferentes características, citando a Salinas-(s/f), presenta las siguientes características en la Etapa Intermedia: Es Jurisdiccional, porque la dirección de la Etapa Intermedia corresponde al Juez, tal como lo señala el inciso 1 del artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Penal, el que corresponde al Órgano Jurisdiccional de la Etapa Intermedia del Proceso Penal. Es funcional, porque en esta etapa se resuelven las incidencias, antes del llegar al Juicio Oral exitoso o en su defecto decidir el Sobreseimiento del Proceso. En esta etapa se deciden el control formal de Requerimiento de Acusación, se admiten todos los medios ofrecidos como pruebas por ambas partes, se realizan las Convenciones Probatorias, se decide la defensa técnica del acusado (s), la prueba anticipada, etc., controla los



resultados de la investigación preparatoria, quiere decir que la autoridad jurisdiccional es la que decide si los hechos investigados merecen ir a Juicio Oral, por ello, se realiza un análisis de todo el proceso de los hechos en la Investigación Preparatoria. Es de naturaleza dual-escrita y oral. Todas las actuaciones, tanto requerimientos como pretensiones deben estar escritas, luego de ello el Juez convoca a una audiencia preliminar donde los requerimientos y pretensiones se realizan de forma oral.

El Juicio Oral: Burgos (2002), afirma que esta etapa consiste en una Audiencia Pública, donde son debatidos todos los argumentos del representante del Ministerio Público, con la finalidad de declarar fundada o infundada la pretensión punitiva o si se absuelve al acusado. Develada como la etapa estelar del Proceso Penal, se encuentra a cargo de un Juez diferente al que siguió la Etapa de Investigación Preparatoria se basa en tres Principios Fundamentales siendo la Oralidad, la Publicidad y la Contradicción-Castro & Ayllón (2018).

Las Convenciones Probatorias aplicadas de forma eficiente, traen consigo la Celeridad y Economía de un Proceso Penal, en este sentido Rubio (2016), manifiesta que estos dos principios están relacionados a la rapidez, velocidad, agilidad y eficacia con la que se resuelve un proceso, debiendo un Juez aplicar las normas de manera ordenada y coherente con las normas del Derecho. Es la celeridad que se le da a un proceso respetando las normas y todo mecanismo del Debido Proceso, Montoya-(2006). La celeridad no es sinónimo de Justicia rápida y breve, sino que se deben respetar todos los plazos de acuerdo a ley, Alvarado (2019).

Este principio tiene su fundamentación en la Etapa Intermedia de un Proceso Penal, ya que busca culminar, en sentido negativo, llegar a un Juicio Oral, los casos que no ameritan ser sometidos a debate. El Principio de Economía Procesal consiste en conseguir el óptimo resultado con un ínfimo de actividad de Administración de Justicia. Se busca la celeridad en la solución de litigios. En esta línea, todo ciudadano tiene el derecho a un Debido Proceso que no tenga dilaciones, que su causa sea escuchada

en un tiempo razonable, derecho reconocido en el artículo 14 numeral 2, literal (e) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, esto quiere decir que debe de haber un equilibrio entre el Principio de Celeridad y el Derecho a su defensa, también es el principio que le da rapidez y/o celeridad a un Proceso, otorgándose por medio de Normas Impeditivas y sancionadoras a la dilación innecesaria, así como, a través de mecanismos que permiten el avance del proceso con prescindencia de la actividad de las partes, Araujo ( 2018).

De acuerdo a la Ley N° 29227, Ley de la Carrera Judicial, el artículo 34 inciso 6 afirma que: “Es un deber de los Jueces observar los plazos prescritos para emitir sus decisiones en resoluciones (sentencias)”, de igual forma el artículo 48 inciso 14 afirma que, “constituirá falta muy grave del Juez, el incumplir, injustificada o inmotivadamente, los plazos legalmente establecidos para dictar resolución” finalmente, Vásquez (2019), manifiesta que estos dos términos están referidos al tiempo, dinero y esfuerzo, que se encuentran inter relacionados entre sí, tiempo, referido a los plazos y recursos referido al costo procesal que implica.

Las Convenciones Probatorias según Talavera (2015), es un acto donde el titular de la acción penal se pone de acuerdo con la defensa sobre situaciones fácticas, medios de prueba, o circunstancias del Proceso. De igual forma Cociña (2013), afirma que las Convenciones Probatorias, son aquellas que eximen de probar alegatos en donde ya existe un acuerdo, por ello han sido incorporadas en el ordenamiento penal con la finalidad de no realizar algún tipo de debate sobre estos puntos. Las Convenciones Probatorias, son un conjunto de acuerdos tomados entre las partes dentro de un Proceso Penal, estos acordes pueden estar referidos sobre hechos, medios de prueba o circunstancias, Rodríguez (2019). Otros de los autores que conceptualiza el tema es Rosas (2016), quien manifiesta que las Convenciones Probatorias son un arreglo entre los sujetos procesales que busca acreditar o confirmar hechos que no se encuentran en discusión y que no podrán ser debatidos en la Etapa de Juicio.

Las Convenciones Probatorias, son una forma de Justicia Negociada que propicia acuerdos entre la Fiscalía y la defensa del imputado o imputados sobre hechos, medios de prueba y circunstancias, Araujo (2018). Dentro del NCPP., las Convenciones Probatorias se encuentran reguladas en el artículo 156.3 del Código Procesal Penal, en donde prescribe que las partes podrán acordar sobre que circunstancia no necesita ser probada y este acuerdo tendrá que costar en un acta, seguidamente el artículo 350.2 del Código Procesal Penal, señala que el resto de sujetos procesales podrán proponer hechos que acepten y que el Juez dará por acreditados, siendo obvio no probarlos en el Juicio Oral. Asimismo, manifiesta que el Juez podrá desvincularse o desestimar esos acuerdos siendo tales actos ser fundamentados, de igual forma, el artículo 351.1 del Código Procesal Penal, manifiesta que para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el Abogado Defensor del Acusado.

Las Convenciones Probatorias de acuerdo al NCPP., recae sobre hechos y/o circunstancias, entendidos como actos cometidos por seres humanos que tiene consecuencia jurídica, que se encuentran tipificadas dentro del derecho y que presentan un accionar prohibido y sobre medios o pruebas, para probar un determinado hecho, tiene que ser acreditado mediante una o varias pruebas y estos han tenido que ser admitidos en el control de acusación. Entendiendo a la prueba, que es todo aquello que denota o da a conocer los hechos relevantes de alguna causa, permite verificar o formular un conjunto de enunciados asertivos que se utiliza para la reconstrucción de los hechos, Quintana (2017); asimismo, es un tipo de conocimiento ya obtenido de algún hecho controvertido.

La interposición de las Convenciones Probatorias tiene un plazo determinado, sobre el tema, Vásquez (2019), citando a Ugáz (2015), afirma que hay que tener presente el Principio de Preclusión Social para poder solicitar las Convenciones Probatorias, siendo esta una oportunidad para la defensa decidir sobre los temas a discutir en la Audiencia Preliminar. Las Convenciones Probatorias se pueden realizar en la Etapa

de Investigación Preparatoria y en la Etapa Intermedia, siendo el Juez quien esté vinculado a los acuerdos de las partes, Quintana (2017). El mismo autor concluye que las Convenciones Probatorias resultan también inconsistentes en el Sistema Jurídico Procesal y que brindan muchas dudas en su aplicación que certezas útiles en el proceso.

Las Convenciones Probatorias presenta elementos que se detallan a continuación, según Santos (2019), citando a Oré (2015), manifiesta que hay tres elementos importantes en las Convenciones Probatorias, por un lado, El Acuerdo Previo: Este elemento consiste en que las partes celebran un acuerdo sobre ciertos hechos, también para incorporar un medio de prueba respecto del hecho que se acredite, concordado con el artículo 156 inciso 3 de NCPP., entendiendo los medios de prueba a instrumentos u objetos de los cuales las partes pretenden acreditar algo, por otro, Aceptación De Los Hechos: Este elemento se encuentra tipificado y respaldado por el artículo 350 inciso 2 del NCPP., donde manifiesta que los sujetos del proceso deben y tienen que estar de acuerdo respecto a los hechos materia de Convención Probatoria. Consecuencia de ello el Juez preguntará a la defensa si está conforme con los hechos propuestos por el representante del Ministerio Público para que ya no sea materia de debate y finalmente, el Control Judicial: Esta figura es reconocida y está tipificada en el artículo 350 inciso 2 del NCPP., en donde se lee que el Juez puede desvincularse de los acuerdos siempre y cuando tenga una razón justificada, de lo contrario, la aprobación de este mecanismo permite darle formalidad y garantiza la aplicación de las Convenciones Probatorias.

Dentro del Derecho Comparado las Convenciones Probatorias, tienen distintas denominaciones y se aplican de diferente forma, en ese sentido en Chile, “Durante una audiencia, el Querellante, el Fiscal y/o el Imputado, pueden solicitar en unidad al Juez de garantía que pueda dar por acreditados ciertos hechos para que estos no puedan ser discutidos durante el Juicio Oral. En este caso el juez de garantías podría formular ciertas propuestas a los que son parte del proceso (CPP-chileno)”. Las Convenciones

Probatorias, se encuentran estipuladas en el Código Procesal Chileno en su artículo 275, este es un mecanismo que consiste en llegar a un acuerdo sobre ciertos hechos que ya no serán materia de debate durante el Juicio Oral, Cancino (2020). El Juez es entonces quien decidirá la procedencia o no de las Convenciones Probatorias según en nivel de significancia. Como se desprende de las fuentes se ve la existencia de similitudes dentro del Código Procesal Penal entre ambas Naciones.

Según el expediente 935-2007-0, sentencia del 21 de junio del 2021 Moquegua, dentro de sus considerandos manifiesta que, las Convenciones Probatorias son estipulaciones sobre elementos de juicio que se encuentran contenidos en los actuados, las Convenciones Probatorias, no son convenciones sobre “hechos constitutivos” de la Pretensión Penal o la oposición, pues la verdad o falsedad de estos enunciados descriptivos no son objeto de negociación de las partes, afirma, que las partes no estipulan o convienen en los hechos constitutivos, pues estos no son negociables.

En Colombia, se les llama Estipulaciones Probatorias, es un acuerdo entre el fiscal y la defensa en donde se dan por probados determinados hechos con la finalidad que no se actúe sobre ellos en el Juicio Oral. La estipulación probatoria es un acuerdo mediante el cual la Fiscalía y la defensa aceptan como probados determinados hechos, siendo, por tanto, no necesaria la actuación en el Juicio Oral de los medios de prueba que tengan por finalidad acreditarlos. De acuerdo al Código de Procedimiento Penales Colombiano en su artículo 356.4 señala: “Durante el desarrollo de la audiencia preparatoria en Juez dispondrá... (4) que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias”. Esta figura procesal introducida en CPP., de Colombia tiene por finalidad la de descongestionar la carga procesal y puede resultar de mayor utilidad dentro del sistema judicial.

En Ecuador, le llaman también Acuerdos Probatorios, son acuerdos entre las partes procesales acerca de hechos o circunstancias que no son necesarias tratarlas en un

Juicio Oral, estos acuerdos son validados por el Juez debiendo no tener ningún vicio. Estos acuerdos dan agilidad y dinamismo al proceso al momento de tratar la audiencia de Juicio, evita dilaciones, busca celeridad y economía procesal.

En Estados Unidos, le llamaban "Plea Bargaining System", que quiere decir, Sistema de Negociación de Culpabilidad y más adelante fue tomada con el nombre de Justicia Penal Negociada, a partir de esta figura Penal se resuelven la mayoría de Controversias Penales. Este mecanismo se da sobre los hechos, más no sobre las pruebas.

En Venezuela, a partir de la instauración de la Reforma Procesal en 1999, en Venezuela, se cambió de un Sistema Inquisitivo a un Sistema Acusatorio, se modificó el artículo 200 de Código Orgánico Procesal Penal en la denominada Estipulación Probatoria donde manifiesta que, "Si todas las partes estuvieren de acuerdo en alguno de los hechos que se pretenden demostrar con la realización de determinada prueba, podrán realizar estipulaciones respecto a esa prueba, con la finalidad de evitar su presentación en el debate del Juicio Oral. De tales estipulaciones deberá quedar registro expreso en el auto de inicio a Juicio, y las partes podrán alegarlas en el debate, sin necesidad de sumarlas por algún medio de prueba. No obstante, si el Tribunal lo estima conveniente ordenará su presentación". Quiere decir, que las partes pueden acordar que la(s) prueba(s) que sirva(n) para acreditar un hecho que ya presenta un acuerdo no pueda ser sometido a debate en el Juicio Oral. En resumen, las Estipulaciones Probatorias en este País buscan agilizar el debate, y estas deben constar en el Auto de Apertura de Juicio.

En el Perú, la Jurisprudencia de las Convenciones Probatorias, de acuerdo a la Casación Nro. 12-2010-Huaura, manifiesta que las Convenciones Probatorias, son acuerdos correspondientes a las partes intervinientes con respecto de determinados hechos con la finalidad de realizar una culminación anticipada de un proceso. De igual forma la Casación N°1609-2019/Moquegua, en esta casación el Dr. César San Martín

Castro expone que las Convenciones Probatorias, es un acuerdo sobre hechos-siempre sobre circunstancias no sobre el núcleo de la imputación, y sobre medios de prueba con el cual se acredita un hecho que al ser aprobados por el Juez de Investigación Preparatoria, exime de la carga de probarlos, lo que permite que estos hechos ya no puedan ser discutidos en el plenario.

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Enfoque, Tipo, Nivel y Diseño de la Investigación

Enfoque de la investigación. La investigación tuvo un enfoque cualitativo. Hernández & Mendoza (2018), señalaron que las investigaciones cualitativas consisten en comprender fenómenos explorándolos desde una perspectiva de los participantes en un ambiente natural y en relación con el contexto. En la misma línea, Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018), manifestaron que las investigaciones cualitativas no presentan hallazgos numéricos. De igual forma Pino (2018), manifestó que la investigación cualitativa tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. El presente trabajo tuvo un enfoque cualitativo debido a que no se usó números, se analizó el fenómeno en un ambiente natural.

Tipo de Investigación. La presente investigación es de tipo básica. Las investigaciones básicas se caracterizan por profundizar el caudal del conocimiento acerca de la realidad, revisando las palabras de Silvestre & Huamán (2019) manifiesta que las investigaciones básicas están destinadas a la producción de nuevos conocimientos o descubrimientos de Leyes, Principios y Teorías.

#### 3.2. Categorías y Subcategorías

Tabla 1. Categorías y Subcategorías

Categorías y Subcategorías			
<i>Categorías</i>	<i>Subcategorías</i>	<i>Ítems</i>	<i>Instrumento</i>

Convenciones Probatorias	Economía procesal	¿Usted considera que las Convenciones Probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?	Guía de entrevista y análisis documental
	Celeridad Procesal	¿Usted considera que las Convenciones Probatorias coadyuvan en la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?	
	Imperatividad	¿Usted considera que la no utilización de las Convenciones Probatorias se debe a un carácter normativo? ¿Por qué?	
Etapa Intermedia	Filtro o Matriz del Proceso	¿Usted considera que la aplicación de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?	
	Presunción de inocencia	¿Podría usted indicar que la aplicación de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?	

### 3.3. Escenario de Estudio

El escenario de estudio se ubicó en el Distrito Judicial de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

### 3.4. Participantes

Los participantes elegidos fueron los señores Jueces, Fiscales y Abogados que laboran en el Distrito Judicial de Arequipa.

Tabla 2. Relación de Participantes

Nº	Apellidos y Nombres	Grado/título	Cargo
1	Cervantes Villanueva, Rodrigo	Magister	Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Cayma
2	Rodríguez Rodríguez, Jorge Luis	Abogado	Abogado Litigante. Bufete Jurídico Rodríguez-Cárdenas & Partners
3	Chirinos Zegarra, José	Abogado	Abogado Litigante Chirinos & Echevarría
4	Salas Bejarano, Luis César	Magister	Docente: Universidad Nacional de San Agustín
5	Figueroa Beltrán, Raquel Alicia	Abogada	Abogada Litigante
6	Castro Figueroa, René	Magister	Juez de la CSJA
7	Reynaldi Román, Roberto Carlos	Magister	Ministerio Público
8	Fernández Torres, Sergio	Magister	Abogado Litigante



9	Aparicio Cándia, Rosa Jenny	Magister	Abogada litigante
10	Sosa Mansilla, Oswaldo	Magister	Abogado Litigante

Fuente: guía de entrevistas

### **3.5. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Las técnicas según Ñaupas, Valdivia, Palacios & Romero (2018), son entendidas como un conjunto de normas y procedimientos para regular un determinado proceso y alcanzar un determinado objetivo. La técnica usada en la presente investigación es la entrevista. La entrevista, según Carrasco (2019) es una técnica que consiste en un diálogo interpersonal entre el entrevistador y el entrevistado. Es un proceso interrogatorio a una o más personas dirigido por un entrevistador basado en objetivos e indicadores de una o más variables, Córdova (2020).

El instrumento que se usó en la presente investigación fue la guía de entrevista, que consiste en un diálogo entre el entrevistador y el entrevistado. Los instrumentos según Sánchez (2017) manifiesta que son herramientas específicas que son empleadas en la recogida de datos.

### **3.6. Procedimiento**

Validado el instrumento para la recogida de información, se procederá a su aplicación, a los sujetos informantes seleccionados; seguidamente, se plasmará la información de acuerdo a los criterios cualitativos de la presente investigación.

### **3.7. Rigor Científico**

El tema fue tratado con mucha rigurosidad analizando las bases teóricas y contrastándola con los datos recogidos de los participantes. Asimismo, en todo el proceso de investigación se hizo uso de un rigor intelectual aplicando un control de calidad y una validación con el método científico. Otro de los aspectos resaltar dentro del rigor científico, fue la validación por juicio de expertos de los instrumentos, quienes, con su experiencia y formación académica, dieron su opinión de forma objetiva.

Validez del instrumento, para validar el instrumento, se hizo mediante el juicio de expertos tal como de detalla en la siguiente tabla.

Tabla 3. Validez por juicio de expertos

Nº	Experto	Apellidos y nombres	Grado académico	Centro laboral	Porcentaje (%)	Promedio de valoración
1	Especialista	Albornoz Falcón Nelson Delfín	Doctor	Fiscal Provincial del Distrito Fiscal de Pasco	93	96%
2	Especialista	Roque Gutiérrez, Nilda Yolanda	Doctora	Jueza Especializada en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima	95	
3	Especialista	Cárdenas Meza, Martín	Doctor	Juez Penal de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central	100	

Fuente: análisis de ficha de validación

### 3.8. Método de Análisis de Datos

Al ser esta investigación de tipo cualitativa, se usó la interpretación y la subjetividad al momento de analizar la información obtenida de los participantes, por lo que no se hará uso de algún programa estadístico.

### 3.9. Aspectos Éticos

La presente tesis, cumplió con las exigencias establecidas en el esquema por la Universidad César Vallejo, se tomó en cuenta las formalidades de las normas de la Asociación Americana, APA, se respetó las fuentes de información, honrando los derechos de autor. De igual forma, en la presente investigación se respetaron las propiedades intelectuales de los autores tomados, en otros casos se citaron como corresponde.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

En función al objetivo general “Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa”, se tienen los siguientes resultados:

Cervantes (2021), sostiene que las Convenciones Probatorias son formas de minimizar las acciones probatorias en el Juicio Oral. De igual forma y en un sentido semejante, Chirinos, Rodríguez, Fernández y Aparicio (2021), afirman que es un procedimiento diseñado para probar hechos. Para complementar las opiniones expuestas, se citó a Reynaldi y Castro (2021) que señalaron que no se aplican con frecuencia y que sólo el 2% de casos promueve dicho acto procesal. Desde la perspectiva de Sosa y Figueroa (2021), las Convenciones Probatorias tienen implicancia positiva puesto que delimitan los puntos controversiales que optimizan el debate y agilizan la Etapa de Juzgamiento.

En este mismo contexto, Rodríguez y Sosa (2021), postulan que las Convenciones Probatorias no se llevan a cabo por el deficiente nivel de conocimiento que tienen los Abogados de las partes sobre todo en cuestión de este mecanismo materia de investigación, también mencionan que la actitud pasiva del Juez se convierte en un obstáculo para promoverlas. Por otro lado, Cervantes (2021), sostiene que las principales causas tienen un origen normativo. Es decir, aunque las partes y el Juez tienen la potestad de promover el uso de Convenciones Probatorias no lo hacen porque su aplicación no presenta un carácter imperativo sino más bien optativo. Mientras que Chirinos (2021), asegura que la abstención de estos procedimientos se da por la falta de diálogo, finalmente, Salas (2021), manifiesta que es por falta de tiempo. En la misma línea y bajo el mismo objetivo, Figueroa, Salas y Fernández- (2021), afirman que la escasa realización de Convenciones Probatorias incide negativamente en la Etapa de Juzgamiento y por esto es conveniente que su ejecución se dé en la fase intermedia para cumplir con los Principios de Economía y Celeridad. Desde una postura totalmente opuesta, se encuentra Castro (2021), que postula que

las partes tienen la capacidad de convenir eventualmente en hechos no discutidos. Además, considera que las Convenciones Probatorias deben hacerse al inicio del Juicio Oral debido a que los Jueces dan pautas sobre dicha Institución Procesal. Mientras tanto, Cervantes (2021), indica que los Principios de Economía y Celeridad son garantías de la Administración de Justicia consagrados en el Artículo 139 de la Constitución Política del Perú y que por esta razón se ven afectados cuando este procedimiento se evita y recomienda que dichos mecanismos sean tomados por los sujetos procesales y operadores de Justicia como imperativos. De acuerdo al Código de Procedimiento Penales Colombiano en su artículo 356.4 señala: durante el desarrollo de la audiencia preparatoria el Juez dispondrá... (4) que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias. Esta figura procesal introducida en CPP de Colombia tiene por finalidad la de descongestionar la carga procesal y puede resultar de mayor utilidad dentro del sistema judicial.

Como se desprende de las líneas anteriores, las Convenciones Probatorias tienen implicancias negativas cuando estas no son usadas adecuadamente, pudiendo realizarse incluso minutos antes del juicio oral tal como lo señala la sentencia N° 69-2021 JPCSPA, con el Colegiado integrado por los Magistrados: René Mario Castro Figueroa, David Rosario Mendiguri Peralta y Omar Paúl Monge Calderón, en ella se manifiesta que si bien, las Convenciones Probatorias deben interponerse en la Etapa Intermedia dentro del Proceso Penal, las partes en forma libre y voluntaria pueden convenir sobre hechos o circunstancias antes de iniciada la etapa de Juicio Oral ya que no hay una norma explícita que lo prohíba.

En relación al objetivo específico 1, “Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa.

Aparicio y Chirinos (2021), manifiestan que las Convenciones Probatorias contribuyen en la reducción del tiempo en la etapa de juzgamiento y por extensión en los gastos

económicos. De igual forma, Rodríguez, Sosa y Reynaldi (2021), corroboran que estos mecanismos benefician la Economía Procesal, de tal manera, permiten que los sujetos del proceso ahorren y también el Estado, ya que se tiene un probandum bien delimitado y esto conlleva a una reducción significativa en el tiempo. En Ecuador le llaman también Acuerdos Probatorios, son acuerdos entre las partes procesales acerca de hechos o circunstancias que no son necesarias tratarlas en un Juicio Oral, estos acuerdos son validados por el Juez debiendo no tener ningún vicio. Estos acuerdos dan agilidad y dinamismo al proceso al momento de tratar la audiencia de Juicio, evita dilaciones, busca celeridad y economía procesal.

En esta misma línea, Castro (2021) señala que las Convenciones Probatorias no coadyuvan a la Celeridad Procesal, tan solo al principio de Economía Procesal. Desde otro punto de vista, Reynaldi (2021) refiere que sin duda estos procedimientos dan agilidad al juicio oral; sin embargo, este no es su propósito sino más bien el de una correcta identificación del objeto de debate basado en los puntos controvertidos. Mientras tanto, Chirinos, Sosa y Cervantes (2021), mencionan que ayudan a que el trabajo del juez sea más concreto, las sesiones más cortas, la carga procesal más liviana y la resolución de otros procesos se resuelvan más rápidamente.

Con relación al aspecto normativo que regula las Convenciones Probatorias y se tuvo que Reynaldí (2021), postula que en el Artículo 350 inciso 2 del Código Procesal Penal se muestra con claridad que los sujetos procesales tienen la facultad de proponer los hechos que aceptan y que el Juez acredita pasando por alto la actuación probatoria en el Juicio Oral. Para Salas (2021), no existe una traba normativa puesto que considera que el Código Procesal Penal regula eficientemente la posibilidad de establecimiento, en manifestación de Fernández (2021), la normativa de las Convenciones Probatorias es muy flexible puesto que las decisiones recaen en las partes y esto imposibilita una buena actuación. Otros entrevistados como Castro, Aparicio y Figueroa (2021), indican que las Convenciones Probatorias deben ser obligatorias para que funcionen como un filtro de pruebas. En Ecuador le llaman

también Acuerdos Probatorios, son acuerdos entre las partes procesales acerca de hechos o circunstancias que no son necesarias tratarlas en un Juicio Oral, estos acuerdos son validados por el Juez debiendo no tener ningún vicio. Estos acuerdos dan agilidad y dinamismo al proceso al momento de tratar la audiencia de Juicio, evita dilaciones, busca celeridad y economía procesal.

La Economía Procesal, es netamente conseguir mayores resultados con el mínimo de actividad de justicia, se busca la solución de litigios con el menor recurso posible, de igual forma la celeridad procesal está referida a la velocidad con la que se resuelve un caso penal.

En relación al objetivo específico 2 y en función a la obligatoriedad de propuesta del juez de las Convenciones Probatorias, Figueroa y Castro (2021), sostienen que el Juez no debe obligar ni proponer que se lleven a cabo las Convenciones Probatorias puesto que se busca que el acusado tenga libertad de participación en este proceso. En oposición a la idea presentada se encontraron las de Cervantes y Rodríguez (2021) que señalan que si las partes no promueven este mecanismo lo debe hacer el Juez de modo obligatorio porque tiene el firme propósito de mitigar la actitud confrontacional de las partes implicadas, en este contexto, Aparicio (2021), opina que el Juez es quien acepta o rechaza la realización de una Convención Probatoria y en consecuencia no puede ser quien la proponga. Sumado a esto, Salas (2021), menciona que la defensa es la parte llamada a promover este tipo de procedimiento. En Estados Unidos le llamaban, Plea Bargaining System, que quiere decir, Sistema de Negociación de Culpabilidad y más adelante fue tomada con el nombre de Justicia Penal Negociada, a partir de esta figura Penal se resuelven la mayoría de Controversias Penales. Este mecanismo se da sobre los hechos, más no sobre las pruebas.

Prosiguiendo con el análisis de la guía de entrevista en función a presunción de inocencia, Fernández (2021), postula que si se ejecuta un correcto control por parte del juzgador de lo que se va a convenir y existe conocimiento de las partes tanto Fiscal

como la defensa técnica es posible que se garantice la inocencia del acusado. Para complementar la idea presentada, se cita a Sosa y Cervantes (2021) que indican que este mecanismo busca establecer acuerdos y aclara el panorama respecto a los hechos más no determinar el grado de culpabilidad, mientras tanto, Castro (2021) señala que no existe conexión alguna entre las Convenciones Probatorias y la Presunción de Inocencia que es considerada como una regla probatoria, en esta dirección, Figueroa (2021), refuerza lo expresado por Castro (2021), en las líneas anteriores y aclara que las Convenciones Probatorias solamente se deben relacionar con el derecho a la prueba y el derecho de defensa. Esta figura procesal introducida en la jurisprudencia de Colombia tiene por finalidad la de descongestionar la carga procesal y puede resultar de mayor utilidad dentro del sistema judicial, precisando un estricto control para garantizar la inocencia del acusado.

Continuando con el análisis, Castro, Sosa y Reynaldi (2021), refieren que las Convenciones Probatorias son un buen filtro para deshacerse de puntos no controvertidos ya que posibilita la diferenciación entre los puntos en común y los que deben ser objeto de debate, además, opinan que para aplicar de manera apropiada esta herramienta los Fiscales, Jueces y Abogados deben tener capacitaciones constantes, desde otra perspectiva Aparicio y Fernández (2021), mencionan que dichos procedimientos no necesariamente se pueden adoptar como filtros, pues el juzgador es quien tiene que controlar en base a la acusación el desarrollo de la actividad probatoria para determinado el caso, es decir, el Juez es quien decide la manera en que se realizan todas las actividades. Otros autores como Salas y Rodríguez (2021), están de acuerdo en que este mecanismo es un filtro perfecto para evitar que en el Juicio Oral se toquen puntos irrelevantes al no presentar controversia. Como se evidencia la mayoría de entrevistados aseguran que las Convenciones Probatorias evitan que el Juicio Oral se dilate.

En ese sentido, algunos entrevistados coinciden en que el juez debe proponer las Convenciones Probatorias, este mecanismo no está lejos de poder ser imperativo tal

como se plasma en el Decreto Legislativo N° 1307 referido a la corrupción de funcionarios y de la criminalidad organizada, en su artículo 448 del NCPP., referido a la audiencia única de juicio inmediato, afirma que el juez debe instar a las partes a realizar las convenciones probatorias cumpliendo los requisitos de validez de la acusación de conformidad con el numeral 1 del artículo 350 NCPP.

Según la sentencia N° 69-2021 JPCSPA, el Colegiado integrado por los Magistrados: René Mario Castro Figueroa, David Rosario Mendiguri Peralta y Omar Paúl Monge Calderón manifiesta que si bien, las Convenciones Probatorias deben interponerse en la Etapa Intermedia dentro del Proceso Penal, las partes en forma libre y voluntaria pueden convenir sobre hechos o circunstancias antes de iniciada la etapa de Juicio Oral ya que no hay una norma que lo prohíba, esta sentencia tiene cierta relación con las respuestas de la guía de entrevista, de igual forma, la sentencia N° 71-2021-JPCSPA., integrado por los Magistrados: René Mario Castro Figueroa, Juan Carlos Churata Quispe y Salomé Salas Aguirre, da a conocer que las partes pueden convenir sobre hechos o circunstancias antes del Juicio Oral a fin de evitar debate sobre hechos convenidos.

Realizada la descripción y transcripción de la guía de entrevista, se procedió a realizar la discusión sobre los resultados.

Las Convenciones Probatorias, tiene implicancias positivas tal como lo manifiesta Sosa y Figueroa (2021), quienes afirmaron que ayuda a simplificar la Etapa de Juzgamiento, las Convenciones Probatorias son acuerdos entre la defensa y el titular de la acción penal, en la misma línea Cervantes (2021), manifestó que es una forma de minimizar la actividad probatoria en la etapa Juicio Oral, este concepto es reafirmado por Talavera (2015), quien manifestó que las Convenciones Probatorias es un acuerdo entre la defensa y el titular de la acción penal, sobre medios de prueba, hechos o circunstancias, mientras tanto en Venezuela a partir de la instauración de la Reforma Procesal en 1999 en Venezuela, se cambió de un Sistema Inquisitivo a un



Sistema Acusatorio, se modificó el artículo 200 de Código Orgánico Procesal Penal en la denominada Estipulación Probatoria donde manifiesta que “Si todas las partes estuvieren de acuerdo en alguno de los hechos que se pretenden demostrar con la realización de determinada prueba, podrán realizar estipulaciones respecto a esa prueba, con la finalidad de evitar su presentación en el debate del Juicio Oral.

Las Convenciones Probatorias, no están siendo usadas de forma efectiva y están generando más carga procesal, en las palabras del Magister Cervantes (2021), afirmó que estas no están siendo usadas más que un 2% aproximadamente, esta afirmación se corrobora con la conclusión de Vásquez (2019), quien, en su investigación, concluyó que existe un gran desconocimiento por parte de los operadores de Justicia y que la mayoría no conoce esta figura procesal; asimismo, Rodríguez (2021), manifestó que no se promueve esta figura debido a su inadecuado desconocimiento y regulación, de igual forma en las palabras de Reynaldi (2021), manifiesta que esta figura no son invocadas por las partes ni por el juez de investigación preparatoria, por otro lado, Castro (2021), manifestó que los abogados desconocen esta institución jurídica, estas afirmaciones contradicen las encontradas en las conclusiones de Melgarejo (2018), quien afirmó que las Convenciones Probatorias han tenido éxito en el Perú por su eficacia en la solución de procesos penales, en ese contexto, en el plano internacional se usa de diferentes nombres y de diferentes maneras por citar, se tiene que en Venezuela le llaman acuerdo; Colombia, estipulaciones; en Chile, solicitud; y, en Estados Unidos se permiten un acuerdo respecto a los hechos y no de las pruebas.

De acuerdo al análisis abordado y en merito a las guías de entrevista, en efecto, se contrasta que las Convenciones Probatorias no están dando los resultados por los que fueron insertados dentro del Nuevo Código Procesal Penal, ni están cumpliendo su rol de manera efectiva.

Llamó la atención en la guía de entrevista aplicada, las palabras de Figueroa (2021), quien manifestó que para llegar a realizar las Convenciones Probatorias se requiere la

presencia del acusado o acusados para que estos den su consentimiento y conformidad de lo arribado, sin embargo, en el artículo 351.1 del NCPP., no especifica este hecho, lo que generaría cierto vacío legal imperativo dentro del Nuevo Código Procesal Penal. Esta figura procesal introducida en la jurisprudencia de Colombia tiene por finalidad la de descongestionar la carga procesal y puede resultar de mayor utilidad dentro del sistema judicial, precisando un estricto control para garantizar la inocencia del acusado.

Chirinos (2021), manifestó que hay una falta de diálogo entre el fiscal y el abogado defensor para proponer las Convenciones Probatorias, por otro lado, Cervantes (2021), afirmó que la no utilización de este mecanismo tiene que ver con el carácter imperativo, en efecto a lo mencionado el artículo 350.2 NCPP., manifiesta explícitamente que los sujetos procesales podrán proponer las Convenciones Probatorias, pudiendo el juez rechazarlas, de otra parte algunos de los entrevistados manifestó que los Jueces y Fiscales deben promover este mecanismo dentro del Proceso Penal, Castro y Rodríguez (2021). Mientras tanto en Ecuador la estipulación probatoria es un acuerdo mediante el cual la Fiscalía y la defensa aceptan como probados determinados hechos, siendo, por tanto, no necesaria la actuación en el Juicio Oral de los medios de prueba que tengan por finalidad acreditarlos, en base al Código de Procedimiento Penales Colombiano en su artículo 356.4 señala: durante el desarrollo de la audiencia preparatoria el Juez dispondrá...(4) que las partes manifiesten si tienen interés en hacer estipulaciones probatorias.

Las Convenciones Probatorias tienen implicancias dentro de un proceso penal, tanto en la Economía y la Celeridad procesal, tal como lo manifestó Cervantes (2021), quien afirmó que reducen la actividad procesal y por otro lado, Rodríguez (2021), manifestó que reducen la cantidad de prueba, estas afirmaciones presentan cierta contradicción con las de Reynaldi (2021), quien afirmó que la finalidad de las Convenciones Probatorias no es hacer el proceso menos costoso, sino, delimitar correctamente el objeto del proceso, el análisis conlleva a afirmar que en efecto, las Convenciones

Probatorias si coadyuvan en la Economía y Celeridad de un proceso penal, ya que esta institución ayuda a identificar correctamente los objetos de prueba y de debate, reduciendo el tiempo de actuación de prueba y los recursos de los sujetos procesales. En Ecuador le llaman también Acuerdos Probatorios, son acuerdos entre las partes procesales acerca de hechos o circunstancias que no son necesarias tratarlas en un Juicio Oral, estos acuerdos son validados por el Juez debiendo no tener ningún vicio. Estos acuerdos dan agilidad y dinamismo al proceso al momento de tratar la audiencia de Juicio, evita dilaciones, busca celeridad y economía procesal.

Dentro del análisis sobre la etapa intermedia del proceso penal, y sobre la obligatoriedad algunos entrevistados como Reynaldi, Salas, Rodríguez, Cervantes, Figueroa y Chirinos (2021), manifestaron que el Juez debe proponer este mecanismo, sin embargo, Castro, Sosa, Fernández (2021), manifestaron que no, que el juez no debe obligar a las partes a convenir sobre ciertos hechos o pruebas, además, el juez es quien aprueba o desaprueba esta institución según el Nuevo Código Procesal Penal, en efecto, el artículo 350.2 NCPP., lo afirma explícitamente que el juez no es quien propone, sino las partes; sin embargo, en la sentencia N° 69-2021 y N° 71-2021 JPCSPA, el Colegiado afirmó que no hay ley que impida realizar este mecanismo antes de iniciado el Juicio Oral. En muchas partes del mundo existe un acuerdo entre la Defensa y el Ministerio Público relacionado a las pruebas y hechos dentro de un proceso penal. En ese contexto, en el plano internacional se usa de diferentes nombres y de diferentes maneras por citar, se tiene que en Venezuela le llaman acuerdo; Colombia, estipulaciones; en Chile, solicitud; y, en Estados Unidos se permiten un acuerdo respecto a los hechos y no de las pruebas. Finalmente, revisadas la guía de entrevista de forma minuciosa, se detalla que las Convenciones probatorias no garantizan la presunción de inocencia, más por el contrario, estas sirven para aclarar el panorama, sirven de filtro valioso para los hechos materia de debate.

## V. CONCLUSIONES

1. La aplicación eficiente de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia tiene implicancias positivas dentro de un Proceso Penal, puesto que, ayuda a disminuir la carga procesal, sirve de filtro, control de pruebas y aportan al Principio de Celeridad y Economía Procesal, asimismo, es una forma de minimizar la actividad probatoria en la etapa de Juicio Oral, la falta de aplicación de este mecanismo, se debe al desconocimiento de parte de los operadores de Justicia y a la falta de promoción de parte de los juzgadores.
2. Las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia, coadyuvan en la Economía, Celeridad Procesal y la simplificación probatoria en el proceso común, tal como lo ha establecido el legislador el artículo 448.5 del NCPP., al señalar que, el juez debe instar a las partes a realizar convenciones probatorias, materializándose de esta forma el principio oficioso como un mecanismo de la promoción de las convenciones probatorias, generando con ello que la abundante información pueden ser discutidos antes del Juicio Oral, asimismo, este mecanismo facilita la labor de los sujetos procesales.
3. La falta de regulación obligatoria de este mecanismo, trae como consecuencia un perjuicio en tiempo y recursos a los sujetos procesales, si bien, se encuentra regulado dentro del Nuevo Código Procesal Penal, no se ha evidenciado que fuera usado en la mayoría de casos penales de acuerdo al recojo de información se tuvo que la mayoría de los encuestados que se dedican a la defensa técnica no han realizado frecuentemente las Convenciones Probatorias dentro de sus Procesos Penales.

## VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Poder Judicial y por ende, al Ministerio de Justicia, tomar en cuenta los resultados de la presente investigación a fin de que se pueda establecer que las Convenciones Probatorias estén reguladas y definidas adecuadamente, con la finalidad de que se materialice este instituto procesal y se dé realce a los Principios de Celeridad y Economía procesal.
2. Se recomienda que los Operadores de Justicia (Jueces), tengan en cuenta que la finalidad de las Convenciones Probatorias es consolidar la materialización de los Principios de Economía y Celeridad Procesal, por lo que, oficiosamente deben proponer las convenciones probatorias dentro de los procesos penales y en la etapa que corresponda, para ello, utilizar los mecanismos como son, los Acuerdos Plenarios o Sentencia Casatorias, a efecto de que corrijan los vacíos y defectos que presenta la redacción normativa citados y advertida en la presente investigación, en tanto se modifique la norma por el Congreso de la República.
3. Se recomienda al Poder Judicial, presentar el proyecto de Ley al Congreso de la República, para la modificación de los artículos 156.3 y 350.2 del NCPP., a fin de que las proposiciones de las convenciones probatorias sean imperativas y no como se encuentra redactado en el texto “podrán”, el cual debe ser cambiado por el imperativo “deberán”. En esta misma línea, debe ser modificado el Artículo 351.1 segundo párrafo del mismo código, toda vez que, solo conmina la concurrencia obligatoria del Fiscal y el Defensor del Acusado y no así del propio Acusado, quien resulta ser protagonista principal en las convenciones probatorias.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adaros, S. (2021). *Eficacia y límites de las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal Chileno*. Santiago: revista Scielo. Recuperado de: [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122021000100210&lng=es&nrm=iso&tlng=es](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000100210&lng=es&nrm=iso&tlng=es).
- Aguirre, J. (2014). Estipulaciones Probatorias: Su aplicación en el Perú. Un estudio dogmático – empírico. *Foro Jurídico*, (13), 187-202. Recuperado a partir de: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13786>.
- Alvarado, C. (2019). *El principio de celeridad frente al derecho a la defensa dentro de las audiencias de flagrancia en el proceso penal*. Quito: Repositorio de la Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6705/1/T2912-MDP-Alvarado-EI%20principio.pdf>.
- Araujo, M. (2018). *Causas que impiden la aplicación de las Convenciones Probatorias y afectan al principio de celeridad procesal penal Huánuco, 2017*. Huánuco: repositorio de la Universidad de Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/handle/123456789/1505;jsessionid=4C9D28DF90226C26EAEAB2447B6C1EBC>.
- Bermeo, L. (2014). *Estipulaciones Probatorias*. Bogotá: Repositorio de la Universidad libre. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/9207/ESTIPULACIONES%20PROBATORIAS.pdf?sequence=1>.
- Borjas, K. (2018). *Las Convenciones Probatorias en la Justicia Penal peruana*. Lima: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de: [https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13868/BO\\_RJAS\\_CALDERON\\_KARL\\_ANDREI\\_D%e2%80%99HAROLD11.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/13868/BO_RJAS_CALDERON_KARL_ANDREI_D%e2%80%99HAROLD11.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Burgos, V. (2002). *El Proceso Penal peruano*. Lima: repositorio de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de: [https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1174/Burgos\\_mv.pdf?sequence=1](https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/1174/Burgos_mv.pdf?sequence=1).
- Cancino, D. (2020). *Las Convenciones Probatorias: aplicación, alcance y límites en el sistema procesal Chileno*. Santiago: Repositorio de la Universidad de Chile. Recuperado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/175595/Convenciones-probatorias-aplicacion-alcance-y-limites-en-el-sistema-procesal-penal-chileno.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Carrasco, S. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Castro, A., & Ayllón, A. (2018). *El Retiro De La Acusación Durante La Etapa Intermedia Del Código Procesal Penal Peruano del 2004*. Trujillo: Repositorio de la Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10946/t182293.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Cociña, M. (2013). *La Dinámica Entre La Búsqueda De La Verdad y Las Convenciones Probatorias En El Proceso Penal*. Santiago: Revista de Estudios de Justicia. Recuperado de: [http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej18/COCINA\\_11.pdf](http://web.derecho.uchile.cl/cej/rej18/COCINA_11.pdf).
- Córdova, I. (2020). *Instrumentos de Investigación*. Lima: Editorial San Marcos.
- Correa, C. (2018). *Más Allá De La Regla De Exclusión: Prohibiciones Probatorias en el Derecho Chileno - con especial referencia al Derecho Alemán*. Santiago: Revista Scielo. Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00144.pdf>.
- Flores, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I*. Chimbote: Repositorio de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH\\_CATOLICA/77](http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/ULADECH_CATOLICA/77).
- Gascón, F. (2020). *Derecho Procesal Penal*. Madrid: Repositorio de la Universidad Complutense de Madrid. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/56974/1/Derecho%20Procesal%20Penal%20-%20Fernando%20Gasc%C3%B3n%20Inchausti%20-%202019.pdf>.
- Gómez, B. (2016). *Acuerdos Probatorios*. Guayaquil: Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7206/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-78.pdf>.
- Hernández, H., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación Científica*. Df. México: Mac Graw Hill.
- Hilazaca, R. (2019). *La Terminación Anticipada Como Mecanismo De Solución De Conflictos y Acceso A La Tutela Procesal Efectiva, En La Etapa Intermedia, Arequipa, 2017-2018 (tesis doctoral)*. Arequipa: Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

- Academia de la Magistratura (2016). *La Prueba en el Proceso Penal*. Lima: Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura. Recuperado de:  
<http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/691/TALLER%20LA%20PRUEBA%20EN%20EL%20PROCESO%20PENAL%20FINAL%20%28F%29.pdf?sequence=4&isAllowed=y>.
- Melgarejo, M. (2018). *Convenciones Probatorias y su Finalidad Para El Logro De La Justicia Penal Negociada En La Corte Superior De Huaura -años 2016 al 2017*. Lima: Repositorio de la Universidad de Huacho. Recuperado de:
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J., & Romero, H. (2018). *Metodología de la Investigación*. Bogotá: Ediciones de la U.
- Orbegoso, C., & Orbegoso, I. (2014). *Manual De La Metodología De La Investigación Cualitativa*. Lima: Corporación Grafijoes SAC.
- Pino, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Lima: Editorial San Márcos.
- Quintana, G. (2017). *Convenciones en Materia Procesal*. Lima: Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de:  
<https://core.ac.uk/download/pdf/196533815.pdf>.
- Reátegui, N. (2019). *Aplicación de las Convenciones Probatorias y sus Efectos En El Principio De Economía Procesal En El Juzgado Penal Colegiado de San Martín, 2019*. Tarapoto: Repositorio de la Universidad César Vallejo. Recuperado de:  
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/48414>
- Reyna, L. (2015). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima: Instituto Pacífico SAC.
- Ríos, G., & Ramos, R. (2021). *Incorporación Del Plazo De Duración En La Investigación Suplementaria En El Código Procesal Penal Peruano*. Trujillo: Repositorio de la Universidad Privada de Trujillo. Recuperado de:  
<http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/531/TESIS%20-%20RAMOS%20BARTRA%20Y%20RIOS%20LANDAURO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Rivas, J. (2015). *Estipulaciones Probatorias En El Proceso Penal Salvadoreño*. San Salvador: Repositorio de la Universidad de el Salvador. Recuperado de:  
<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/9224/1/Las%20Estipulaciones%20Probatorias%20en%20el%20Proceso%20Penal%20Salvadore%C3%B1o.pdf>
- Robles, F. (2017). *El Derecho Procesal Penal I*. Lima: Universidad Continental. Recuperado de:



[https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO\\_UC\\_312\\_MAI\\_UC0199\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4252/1/DO_UC_312_MAI_UC0199_2018.pdf).

Rodríguez, M. (2019). *Importancia de las Convenciones Probatorias En El Derecho Penal Peruano*. Chimbote: Repositorio de la Universidad San Pedro. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11686/Tesis\\_61604.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11686/Tesis_61604.pdf?sequence=1&isAllowed=y).

Salinas, R. (2018). La Etapa Intermedia En El Proceso Penal Común. Recuperado de: [https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_02etapa\\_intermedia\\_en\\_el\\_proceso\\_penal.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_02etapa_intermedia_en_el_proceso_penal.pdf).

Sánchez, H. (2017). *Metodología Y Diseños En La Investigación Científica*. Lima: Business Support Aneth SRL.

Santos, M. (2019). *Criterios Jurídicos Que Garantizan La Correcta Aplicación De Las Convenciones Probatorias En El Proceso Penal Peruano*. Trujillo: repositorio de la Universidad Peruana Antenor Orrego. Recuperado de: <https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/5867/1/>.

Silvestre, I., & Huamán, C. (2019). *Pasos Para Elaborar La Investigación Y La Redacción De La Tesis Universitaria*. Lima: Editorial San Márcos.

Suarez, M. (2019). *Incidencia De La Cultura De Litigio En La Aplicación De Las Convenciones Probatorias En La Sede Jurisdiccional - Huancavelica, Al 2015 – 2017*. Huancavelica. Recuperado de: <https://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2728/TESIS-2019-DERECHO-SUAREZ%20VALLE.pdf?sequence=4&isAllowed=y>

Sucasaca, K. (2018). *“Inaplicabilidad de las Convenciones Probatorias en los Procesos Penales De La Ciudad De Juliaca, 2016”*. Juliaca: Repositorio de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, recuperado de: [http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2130/T036\\_70189367.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/2130/T036_70189367.pdf?sequence=3&isAllowed=y).

Sumire, E. (2018). *El Fanatismo y El Eficientísimo En El Proceso Penal Peruano: estudio de casos en las provincias altas del Distrito Judicial del Cusco*. Arequipa: Repositorio de la Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8743/DEDSuloe.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Ugaz, F. (2015). *Las Convenciones Probatorias: Aspectos Esenciales y Prácticos De Una Novísima Institución*. Lima: Instituto Pacífico. Recuperado de: [http://w1.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc\\_view/2525-estudio-introductorio-sobre-la-prueba-en-el-nuevo-c%C3%B3digo-procesalpenal.html](http://w1.cejamericas.org/index.php/biblioteca/biblioteca-virtual/doc_view/2525-estudio-introductorio-sobre-la-prueba-en-el-nuevo-c%C3%B3digo-procesalpenal.html) .

Vásquez, J. (2019). *Factores Que Impiden La Aplicación De Convenciones Probatorias En El Nuevo Modelo Procesal Penal, Según Casos Tramitados En Los Juzgados Penales De Tarapoto, 2017- 2018*. Tarapoto: Repositorio de la Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/45718#:~:text=Asimismo%2C%20el%20estudio%20plantea%20como,2017%2D2018%20es%20el%20de%20sconocimiento.>


Vera, J. (2017). Naturaleza Jurídica De La Etapa Intermedia En El Proceso Penal Chileno, Un Breve Estudio A Partir De Los Elementos Comparados. *Redalyc*, 141-184.

# ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

TÍTULO	PROBLEMA	OBJETIVOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA	PARTICIPANTES Y ESCENARIO
Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la Etapa Intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020	<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es la implicancia de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa?</p> <p><b>Problemas específicos</b> ¿Es posible explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa? ¿Cuál es el análisis del desarrollo de la Etapa Intermedia Del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia Del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020</p> <p><b>Objetivos específicos</b> Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia Del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020 Analizar el desarrollo de la Etapa Intermedia Del Proceso Penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.</p>	<p><b>Convenciones Probatorias</b></p> <p>Economía procesal Celeridad procesal Imperatividad</p> <p><b>Etapa Intermedia</b></p> <p>Filtro o matriz del proceso Presunción de inocencia</p>	<p><b>Enfoque de la investigación.</b> Enfoque cualitativo.</p> <p><b>Tipo de investigación cualitativa</b></p> <p>Estudio de las Convenciones Probatorias</p> <p><b>Tipo de Investigación</b></p> <p>Tipo básica.</p>	<p><b>Participantes</b> :</p> <p>Jueces, Fiscales y Abogados de la Región Arequipa</p> <p>Escenario:</p> <p>Distrito Judicial de Arequipa</p>

## Anexo 2. Validez de los instrumentos


**UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO**

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**I. DATOS GENERALES**

1.1. **Apellidos y Nombres** : Cárdenas Meza Martin  
 1.2. **Cargo e institución donde labora:** *Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de la Selva Central*  
 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** *Entrevista*  
 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** *Vásquez Vera, Ruth Patricia y Obando Quispe, Joe Sebastian*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

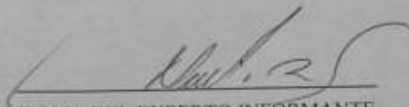
**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación  SI

- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 100%

Junin, 06 de Septiembre del 2021

  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
 DNI No.29202169 Telf.:940332996

MARTIN CARDENAS MEZA  
 JUEZ PENAL COLEGIADO  
 Corte Superior de Justicia de la Selva Central

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO**

**I. DATOS GENERALES**

- I.1. **Apellidos y Nombres** : Albornoz Falcón Nelson Delfin
- I.2. **Cargo e institución donde labora:** Fiscal Provincial de la Fiscalía Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Pasco.
- I.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** *Entrevista*
- I.4. **Autor(A) de Instrumento:** *Vásquez Vera, Ruth Patricia y Obando Quispe, Joe Sebastián*

**II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN**

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

**III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD**

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

**IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:**

93 %



Lima, 09 de Septiembre del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE  
DNI No 22573657 Telf. (063) - 427538

## VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

### I. DATOS GENERALES

- 1.1. **Apellidos y Nombres:** Roque Gutiérrez Nilda Yolanda
- 1.2. **Cargo e institución donde labora:** Juez Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima
- 1.3. **Nombre del instrumento motivo de evaluación:** Entrevista
- 1.4. **Autor(A) de Instrumento:** Vázquez Vera, Ruth Patricia y Obando Quijpe, Joe Sebastián

### II. ASPECTOS DE VALIDACION

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

### III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

### IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %
------

Lima, 02 de ~~Septiembre~~ del 2021

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

## Anexo 3. Instrumento aplicado

### GUÍA DE ENTREVISTA

#### **I. Datos Generales:**

**I.1. Entrevistado:** Luis Cesar Salas Bejarano

**I.2. Profesión, grado académico:** Abogado – Magister

**I.3. Especialidad:** Derecho Penal y Procesal Penal

**I.4. Cargo e Institución donde labora:** Docente – Universidad Nacional de San Agustín

#### **II. Aspectos de la entrevista.**

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?

Respuesta: ...Es una depuración de los hechos controvertidos y que necesitan actuación de prueba sometida a contradicción en el juicio oral a fin de emitir una decisión de fundabilidad respecto de la pretensión penal.

2. ¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

Respuesta: ...Entre las más resaltantes considero que están: a) La falta de compromiso para preparar adecuadamente el juicio oral (no solo del juez de control sino de las partes procesales); b) desconocimiento de las bondades de la utilización de las convenciones probatorias en el proceso penal; c) Falta de tiempo para detenerse a elaborar propuestas de convención probatoria en la audiencia de control.

3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

Respuesta: ...Si, los afectan y mucho, con ello se tiene un efecto pernicioso aun para la decisión de fondo ya que la información relevante a dilucidar se encuentra inmersa en abundante información no controvertida.





### **Objetivo Específicos 01:**

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: ...Si, debido a que fijan adecuadamente el objeto de debate de una causa penal (más allá de la verificación de los hechos de necesidad de prueba)

2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: ...Si, ya que fijando el objeto de debate, se obvia diversa actuación probatoria por inútil o sobreabundante.

3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

Respuesta: ...No, ya que el código procesal penal si regula la posibilidad de establecerlas.

### **Objetivo Específicos 02**

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestos obligatoriamente por el Juez?

Respuesta: ...Si, el juez como encargado de la depuración del posterior juicio oral debería proactivamente instar la utilización de las convenciones probatorias; sin embargo, no deja de ser también una responsabilidad de las partes (sobre todo de la defensa) fijar claramente los puntos en controversia.

2. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Respuesta: ...No existe relación de garantía entre ambas, ya que la Presunción de Inocencia se seguirá respetando como regla probatoria respecto de los hechos en controversia (además de los hechos de necesaria probanza) .

3. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Respuesta: ...Porque, la función de las convenciones probatorias según lo establece, también, el código procesal penal vigente es "dar por acreditado un hecho o circunstancia" haciendo innecesaria su prueba en el juicio oral.



Muchas gracias!

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **I. Datos Generales:**

**I.1. Entrevistado: RENE CASTRO FIGUEROA**

**I.2. Profesión, grado académico: EGRESADO DE MAESTRIA**

**I.3. Especialidad: DERECHO PENAL**

**I.4. Cargo e Institución donde labora: JUEZ ESPECIALIZADO PENAL DE AREQUIPA**

### **II. Aspectos de la entrevista.**

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?

Respuesta:

Si bien la Ley procesal penal señala que las convenciones probatorias deben promoverse en la etapa intermedia, pero en la practica no se produce, mas que en un 1 o 2% de los casos, sencillamente porque el juez no propicia ni promueve dicho acto procesal.

¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

Respuesta:

Una de las razones por las que no se utilizan es que el juzgador no lo promueve, muchas veces ni lo mencionan y en algunos pocos casos solo preguntan si hay alguna convención probatoria, con respuesta negativa. Y otra de las razones es que tanto fiscales como los señore abogados, desconocen la institución jurídica de las convenciones probatorias, o cuando menos lo confunden, piensan que lo que se conviene son los medios de prueba, tal es así que señalan por ejemplo si pueden convenir sobre el un certificado médico legal, cuando lo correcto es convenir sobre las lesiones que padece determinada persona y en virtud de ella prescindir el certificado medico lega o la declaración del medico legista por ejemplo.



Rene Mario Castro Figueroa  
JUEZ  
2do. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA



2. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

Respuesta:

Particularmente pienso que no afectan dichos principios, dado que las partes pueden eventualmente convenir en hechos no discutidos en cualquier del proceso; y creo que la etapa idónea es o sería, al inicio del juicio oral, dado que en la practica judicial, en esta etapa en un 90% de casos se producen las convenciones probatorias, obviamente porque los jueces les damos las pautas sobre dicha institución procesal y con ello mas bien se privilegia los principios en referencia. Pro tanto pienso que debería modificarse la ley, para dichas convenciones se promuevan al inicio del juicio oral y no en la etapa intermedia,

#### **Objetivo Especificos 01:**

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta:

No solo coadyuban al principio de economía procesal, sino sobre todo a la celeridad procesal y de paso que facilitan la labor de los sujetos procesales (juez y partes), además que permite delimitar mejor el objeto del debate. Mientras no se promueva realmente las convenciones probatorias, seguiremos teniendo juicios orales de muchas sesiones y meses, perjudicando el principio de inmediación, con sobreabundancia de información sobre aspectos que en la practica las partes no discuten, solo hace falta que alguien los oriente para convenir hechos y circunstancias,

¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta:

Ya respondido junto a la pregunta anterior

2. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

Respuesta:

Creo que si, debe modificarse la ley procesal penal, para que dicha figura oficialmente se practique al inicio del juicio oral, o sino antes de instalada el juicio, como una audiencia preparatoria, donde se delimite el objeto del debate, dado que el juez de juzgamiento tiene mayor claridad sobre que es lo que se debe acreditar o no para el éxito de la hipótesis de cada parte.

#### **Objetivo Especificos 02**



Rene Mario Castro Figueroa  
JUEZ  
2do. Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

## **GUÍA DE ENTREVISTA**

### **I. Datos Generales:**

- I.1. Entrevistado:** Rosa Jenny Aparicio Candia
- I.2. Profesión, grado académico:** Magister
- I.3. Especialidad:** DERECHO PENAL
- I.4. Cargo e Institución donde labora:** Abogado independiente

### **II. Aspectos de la entrevista.**

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la Etapa Intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?

Las Convenciones Probatorias tienen implicancias dentro del proceso penal ya que estas ayudan a la selección de pruebas y ver la posibilidad de llegar a acuerdos sobre ellas y que estas no pasen a la oralización en etapa de juicio oral.

2. ¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

En la mayoría de casos las Convenciones Probatorias no se han usado y más por la falta de conocimiento de los técnicos del derecho, ya que abogado que no conoce o no precisa este tema no va a poder proponer esta figura penal.

3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

Si afect, ya que se puede ahorrar tiempo en audiencias que no tienen relevancia para un proceso penal.

#### **Objetivo Específicos 01:**

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

Las convenciones probatorias bien aplicadas pueden reducir el tiempo en la etapa de juzgamiento.

2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

Sí, se ahorraría mucho tiempo tanto para el estado como para los sujetos inmersos en el proceso penal.

3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

En efecto, si fueran las Convenciones Probatorias de carácter obligatorio todos los operadores de justicia la cumplirían y así filtrarían hechos y pruebas que ya no debieran ser debatidas en un juicio oral.

#### **Objetivo Específicos 02**

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.



1. ¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestas obligatoriamente por el Juez?

El juez es la persona que puede aceptar o rechazar las Convenciones Probatorias según el Código Procesal Penal por lo que seran las partes quienes efectuaran las propuestas.

2. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Si, puesto que al convenir sobre ciertos hechos o pruebas se estaría garantizando la inocencia de una persona, siempre y cuando se haga un control adecuado por la defensa técnica u fiscalía.

3. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las Convenciones Probatorias en la Etapa Intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

No, el juez en si es quien efectúa el control, ello en base a la acusación.

  
Rosa Apocio Candia  
ABOGADO  
C.A.A. 6995

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **I. Datos Generales:**

- I.1. Entrevistado: Roberto Carlos Reynaldi Román
- I.2. Profesión, grado académico: Abogado, Mtro. en Derecho Penal
- I.3. Especialidad: Derecho Penal
- I.4. Cargo e Institución donde labora: Ministerio Público

### **II. Aspectos de la entrevista.**

#### **Título de Investigación:**

**Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020**

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?

**Respuesta:** En la práctica general, las convenciones probatorias, no son invocadas por las partes durante la etapa intermedia del proceso, tampoco son instadas generalmente por el Juez de investigación preparatoria, existiendo un alejamiento en la aplicación de dicha institución, que está pensada precisamente para crear un filtro probatorio en atención a los principios de pertinencia y relevancia que rigen la admisión de la prueba.

2. ¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

**Respuesta:** En principio, la falta de solidez de la teoría del caso postulada por las partes, que muchas veces no identifican claramente y con la suficiente convicción cuál es el objeto de debate en el proceso penal. Otro de los aspectos del olvido de esta institución, es la relajación en el control de acusación por el operador jurídico, realizando muchas veces un control meramente formal que no incide en uno de los aspectos más importantes del juicio oral, que es la utilidad de la prueba. Finalmente, la no atención a las convenciones probatorias, implica tergiversar un principio de la mayor discusión posible que tiende a desviar el objeto de debate a cuestiones no relevantes.



3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

**Respuesta:** El desviar el objeto de debate a cuestiones no esenciales o que no están en cuestionamiento, sin duda afectan la economía y celeridad procesales. Recordemos que lo que se somete a juzgamiento, deben ser puntos controvertidos; lo que no es objeto de discusión, no está en conflicto y por ende no requiere ninguna decisión judicial. En materia probatoria, sería absurdo someter a la actividad probatoria, hechos que son aceptados por ambas partes y que no necesitan ser probados.

#### **Objetivo Específico 01:**

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

**Respuesta:** Las convenciones probatorias, contribuyen sin duda a la economía procesal, pero como necesaria consecuencia, esto es, que una vez que se delimiten los puntos controvertidos en la etapa de saneamiento, deben admitirse únicamente las pruebas lícitas y pertinentes (art. 155.2 NCPP), por lo que el fundamento de las convenciones probatorias, no es hacer menos costoso el proceso, sino el delimitar correctamente el objeto del proceso delimitado por los hechos controvertidos y no los que son aceptados por las partes.

2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

**Respuesta:** Un proceso en el que se evite la actuación probatoria sobre hechos o circunstancias aceptadas por las partes, sin duda será más ágil y rápido, pero no debemos perder de vista el fundamento de las convenciones probatorias, que incide en una correcta identificación del objeto de debate basado en los puntos controvertidos.

3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

**Respuesta:** El artículo 350.2 del código procesal penal, es claro al señalar que los sujetos procesales pueden proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en juicio. Sin embargo, tal vez sea mejor, establecer vía modificación legislativa, una inclusión necesaria de fijación de puntos controvertidos, conforme lo prevé el artículo 468 del código procesal civil. De esta forma, tanto el juez como los demás sujetos procesales, prestarán mayor atención a la delimitación del objeto de debate probatorio.



### **Objetivo Específicos 02**

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestos obligatoriamente por el Juez?

**Respuesta:** Las facultades de dirección y saneamiento que guían la actuación del Juez de investigación preparatoria en la etapa de control de acusación, implican un objetivo de admisión de pruebas pertinentes de acuerdo al objeto de debate; por ello, para realizar una conducción material y no sólo formal, el Juez está suficientemente legitimado para instar o proponer convenciones probatorias, claro está, sin sustituir a ninguna de las partes.

2. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?

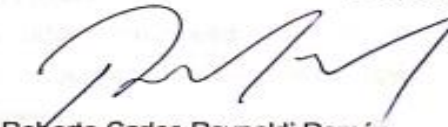
**Respuesta:** Las convenciones probatorias, se definen como la renuncia a probar hechos que son aceptados o que no son controvertidos por las partes. Tal procedimiento no enfrenta al estado de inocencia del que goza el imputado, pues si bien la carga de la prueba la tiene el Ministerio Público, nada obsta que el imputado pueda adoptar una defensa positiva o negativa, en la que plantee una teoría del caso en que no someta a discusión determinadas circunstancias fácticas de atribución. Luego, el principio de presunción de inocencia en su manifestación de regla de distribución de la carga de la prueba, no se encuentra afectado, salvo los casos de defensa ineficaz.

3. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

**Respuesta:**

Sin duda, la convención probatoria se constituye en una herramienta que permite determinar correctamente el objeto de debate y fijar adecuadamente los puntos controvertidos. Ello por cuanto dicha figura procesal, permite discriminar los hechos que son aceptados o convenidos de los que están en discusión, y a partir de allí, delimitar las teorías del caso que serán objeto de contrastación en juicio oral.

Muchas gracias!



Roberto Carlos Reynaldi Román  
Fiscal Adjunto Superior Penal  
Distrito Fiscal de Arequipa

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **I. Datos Generales:**

- I.1. Entrevistado:** Sergio Fernández Torres
- I.2. Profesión, grado académico:** Magister en Derecho Penal
- I.3. Especialidad:**
- I.4. Cargo e Institución donde labora:** Abogado independiente

### **II. Aspectos de la entrevista.**

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?

RESPUESTA: Tener por probados alguno o algunos hechos o circunstancias, así como sobre los medios de prueba que deban ser utilizados para probar determinados hechos y de esa manera resumir la actividad probatoria en la etapa de juicio oral.

2. ¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

RESPUESTA: Por cierto desconocimiento y porque la defensa aun en esta etapa no ha hecho pública su teoría del caso, lo cual coloca en una situación de desventaja a la Fiscalía y asimismo, es porque la acusación escrita no necesariamente supone la teoría del caso fiscal, ya que pueda dar posibilidad a una recalificación o establecer calificaciones alternativas o subsidiarias, ello además de que por una defensa ineficaz se termine por convenir cuestiones que en el juicio vulneren los derechos del imputado.

3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

RESPUESTA: Si, porque al ser un mecanismo que facilita la etapa de juicio oral, su no utilización afecta directamente dichos principios, pues tendría que efectuarse actividad probatoria cuando no es necesario hacerlo.

**Objetivo Específicos 01:**

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

RESPUESTA: Si, pues están directamente relacionadas con los principios de economía y celeridad procesal y de todas maneras tienden acortar la actividad probatoria y por ende la utilización de personal e infraestructura que se usa en el juicio oral.

2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

RESPUESTA: Si, pues están directamente relacionadas con los principios de economía y celeridad procesal y de todas maneras tienden acortar la actividad probatoria y por la utilización de tiempo que es lo más valioso para poder resolver otros procesos.

3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

RESPUESTA: Si, pues la norma no es imperativa en ese extremo y deja la toma de decisión al respecto a las partes, lo que de todas maneras imposibilita su actuación.

## Objetivo Específicos 02

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestos obligatoriamente por el Juez?


RESPUESTA: Si, ello para facilitar su aplicación, aunque serán las partes quienes controlarán dichas propuestas según su teoría del caso y sus conveniencias.

2. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?

RESPUESTA: Si, se hace un correcto control por parte del juzgador de lo que se va a convenir y existe conocimiento de las partes tanto fiscal como defensa técnica del caso en cuestión es posible que se garantice.

3. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué? Muchas gracias!

RESPUESTA: No necesariamente, pues el juzgador es quien tiene que controlar en base a la acusación el desarrollo de la actividad probatoria para determinado caso.



Sergio Fernández Torres  
ABOGADO  
C.A.A. 6075



## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. Datos Generales:

I.1. Entrevistado: José Chirinos Zegarra

I.2. Profesión, grado académico: Abogado

I.3. Especialidad: Derecho Penal

I.4. Cargo e Institución donde labora: Chirinos & Echeverría Abogados

### II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### Objetivo General:

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?

Respuesta: Las implicancias que podemos encontrar es que de pronto...  
...el no probar determinados hechos, de pronto no se puede causar consecuencias...  
...en el juez...

2. ¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

Respuesta: De pronto podría ser la falta de dialogo entre el fiscal...  
...y la defensa, por lo tanto, poder llegar a este tipo de acuerdos...

3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

Respuesta: Únicamente desde un punto de vista de ahorro de tiempo...  
...y tiempo, la no utilización de estos mecanismos se afecta a la...  
...principalmente económica.

### Objetivo Específicos 01:

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: Si, lo considero así porque así el juez debe ser más conciso y el proceso se resuelve más rápidamente y por ende no tendría que gastarse dinero en adquirir mayores medios probatorios.

2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: Si ayudan, pues ayuda a que la labor del juez sea más corta y por ende el proceso penal más breve también.

3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

Respuesta: Considero que son muchos Abogados que tienen desconocimiento de esta nueva norma y no la aplican.

### Objetivo Específicos 02

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestas obligatoriamente por el Juez?

Respuesta: Considero que sí, el juez debe proponer de manera obligatoria la aplicación de este recurso.

.....  
.....  
.....

2. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Respuesta: No, considero que no lo garantiza, considero que esto puede ayudar al juez a tomar una decisión, pero no garantiza la presunción de inocencia.

.....  
.....  
.....

3. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Respuesta: Si, considero que si ayuda a las causas mayor conexión en el juez.

.....  
.....  
.....

Muchas gracias!

  
José Nazario Chirinos Zegarra  
ABOGADO  
C.A.A. 2921

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **I. Datos Generales:**

**I.1. Entrevistado: Raquel Alicia Figueroa Beltrán**

**I.2. Profesión, grado académico: Abogada**

**I.3. Especialidad: Penal**

**I.4. Cargo e Institución donde labora: Independiente**

### **II. Aspectos de la entrevista.**

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. **¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?**

Respuesta: Considero que el arribar a convenciones probatorias en la etapa intermedia, optimiza el debate en la etapa de juzgamiento, incidiendo directamente en la actividad probatoria, puesto que permitirá concentrar la actuación de medios probatorios generando con ello la concentración y economía procesal.

2. **¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?**

Respuesta: Desde una perspectiva legal, se regula que para arribar a convenciones probatorias se requiere la presencia del acusado, para que éste preste su consentimiento y conformidad a las convenciones arribadas, por tanto, este es un parámetro legal, pero a la vez la misma normativa, permite la no asistencia del imputado para la audiencia de control de acusación; por tanto, al no requerir la presencia del imputado como requisito para la realización de la audiencia de control, posibilita que no se cuente con la presencia del acusado.

Ahora bien, desde una perspectiva de estrategia, existe una suerte de diferimiento de la oportunidad de realizar las convenciones probatorias, puesto que en la etapa de juzgamiento se cree que es la mejor etapa para realizar, pues se esta ante el órgano que se encargará del juzgamiento, así que por un tema de "especialidad" se prefiere tomar esta opción.



3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

Respuesta: Considero que las convenciones probatorias optimizan los principios de economía y celeridad procesal, pero al habilitarse que se realicen también en la etapa de juzgamiento, el no realizarlas en la etapa intermedia, debilita el impacto en la etapa de juzgamiento; no obstante, no cabe duda que lo idóneo es realizarlo en la etapa intermedia, pues desde ese momento la prueba ya estará delimitada para la etapa de juzgamiento; ahorrando con ello tiempo.

#### **Objetivo Específicos 01:**

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: Sí, porque al optimizar la delimitación del objeto de debate y por consecuencia directa, delimitar el tema probandum, se reduce la cantidad de prueba a actuar ahorrando con ello recursos para la obtención de información probatoria.

2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: Sí, pues al estar vinculada con la delimitación de la prueba, no cabe duda que ahorra tiempo que se invierte en la actuación de la prueba, generando con ello un juzgamiento mas célere y concentrado.

3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

Respuesta: Si bien la normativa no constriñe para que el acusado este presente al momento de la audiencia de control y con ello posibilitar la aceptación de convenciones probatorias, cierto es que el principal obstáculo es que en la etapa de juzgamiento se habilita que se haga esa labor, por tanto, muchos de los acusados prefieren ejercer en esa etapa la delimitación del tema probatorio.

#### **Objetivo Específicos 02**

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. **¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestos obligatoriamente por el Juez?**

Respuesta: Considero que si bien la celeridad y economía coadyuvan a la eficacia del juzgamiento de un caso, no puede imponerse la propuesta de convenciones probatorias, pues siempre se requerirá asegurar al acusado, la libre voluntad de poder arribar a alguna o ninguna convención probatoria.

2. **¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?**

Respuesta: Considero que las convenciones probatorias no están directamente vinculadas con la garantía de la presunción de inocencia, la ubicaría en mejor relación con el derecho a la prueba junto con el derecho de defensa; porque, la incidencia radica en la prueba dentro del proceso penal, en el que entre otras garantías el acusado debe gozar del estado de inocencia, pero para mantener eses estado de inocencia se le debe respetar el derecho a la prueba y defensa de su posición.

3. **¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?**

Respuesta: Sí, porque para poder realizar la convención, necesariamente debe haber delimitado a priori, el objeto del debate y con ello garantizar que lo debatido en juicio sea únicamente de lo que las partes tengan contraposición de posturas.

Muchas gracias!



---

RAQUEL ALICIA FIGUEROA  
BELTRAN  
CAA Nº 7637

## GUÍA DE ENTREVISTA

### **I. Datos Generales:**

**I.1. Entrevistado: JORGE LUIS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**

**I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO**

**I.3. Especialidad: DERECHO PENAL**

**I.4. Cargo e Institución donde labora: ABOGADO LITIGANTE – BUFETE  
JURÍDICO RODRÍGUEZ – CÁRDENAS & PARTNERS**

### **II. Aspectos de la entrevista.**

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?

Respuesta: LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA INTERMEDIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA, IMPLICA QUE SE DEN POR ACREDITADOS HECHOS, QUE SE DICHS HECHOS NO SEAN SOMETIDOS A ACTUACIÓN PROBATORIA, LA RENUNCIA A LA VERDAD PROCESAL COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDAD PROBATORIA ACEPTANDO UNA VERDAD CONCERTADA, LA VALORACIÓN POR PARTE DEL JUEZ DE LOS HECHOS SOMETIDOS A CONVENCIONES PROBATORIAS COMO HECHOS NO CONTROVERTIDOS Y ACEPTADOS POR LAS PARTES, SIMPLIFICACIÓN PROCESAL Y CELERIDAD EN EL PROCESO.

2. ¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

Respuesta: CONSIDERO QUE LA UTILIZACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS SE DEBEN A SU ESCASO CONOCIMIENTO Y DIFUSIÓN COMO MECANISMO PROCESAL, SU INADECUADA REGULACIÓN RESPECTO AL PLAZO Y OPORTUNIDAD DE SU APLICACIÓN, LA ACTITUD CONFRONTACIONAL DE LAS PARTES Y LA PASIVA POSICIÓN DEL JUEZ DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA QUE LE IMPIDE PROMOVERLAS.



3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

Respuesta: DEFINITIVAMENTE LA NO UTILIZACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA INTERMEDIA, AFECTA LOS PRINCIPIOS DE ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL EN LA ETAPA DE JUZGAMIENTO, PORQUE GENERA QUE EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO CONCURRAN UNA CANTIDAD SIGNIFICATIVA DE ÓRGANOS DE PRUEBA Y ABUNDANTES MEDIOS DE PRUEBA DOCUMENTALES CON EL EXTENSO TIEMPO QUE SU ACTUACIÓN REQUIERE.

#### **Objetivo Específicos 01:**

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EFECTIVAMENTE COADYUVAN EN LA ECONOMÍA DE UN PROCESO PENAL, PORQUE RECUDEN LA CANTIDAD DE ÓRGANOS DE PRUEBA, MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES QUE CONCURREN EN LAS AUDIENCIAS DE JUZGAMIENTO Y EL TIEMPO QUE SU ACTUACIÓN REQUIERE.

2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EFECTIVAMENTE COADYUVAN A LA CELERIDAD DE UN PROCESO PENAL, PORQUE CONTRIBUYEN A QUE SEAN RESUELTOS CON MENOS ÓRGANOS DE PRUEBA, MENOS MEDIOS PROBATORIOS DOCUMENTALES Y EN MENOS TIEMPO, OBTENIENDO COMO RESULTADO UNA JUSTICIA MAS EXPEDITIVA.

3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

Respuesta: CONSIDERO QUE LA NO UTILIZACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA INTERMEDIA SE DEBE A UN ASPECTO NORMATIVO POR SU INADECUADA REGULACIÓN RESPECTO AL PLAZO Y OPORTUNIDAD DE SU APLICACIÓN.

#### **Objetivo Específicos 02**

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestos obligatoriamente por el Juez?

Respuesta: EN OBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, LAS CONVENCIONES PROBATORIAS DEBEN SER PROPUESTAS OBLIGATORIAMENTE POR EL JUEZ, QUIEN DEBE ADOPTAR UN ROL MAS PROMOTOR, MITIGANDO LA ACTITUD CONFRONTACIONAL DE LAS PARTES.

2. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Respuesta: LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA INTERMEDIA NO GARANTIZA LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, PORQUE LA INOCENCIA SE PRESUME POR MANDATO CONSTITUCIONAL HASTA QUE LE RESPONSABILIDAD PENAL SEA DECLARADA POR MANDATO ESCRITO Y MOTIVADO DEL JUEZ, LO CUAL IMPLICA UNA ACTIVIDAD PROBATORIA SUFICIENTE PARA DESBARATARLA.

3. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Respuesta: LA APLICACIÓN DE LAS CONVENCIONES PROBATORIAS EN LA ETAPA INTERMEDIA SIRVE DE FILTRO PARA EVITAR PUNTOS NO CONTROVERTIDOS EN LA ETAPA DE JUICIO ORAL, PORQUE EVITA QUE SEAN SOMETIDOS INNECESARIAMENTE A ACTIVIDAD PROBATORIA DILATANDO INDEBIDAMENTE EL PROCESO PENAL.

  
Jorge Luis Rodríguez Rodríguez  
ABOGADO  
C.A.A. 12210

## GUÍA DE ENTREVISTA

### I. Datos Generales:

I.1. **Entrevistado:** Rodrigo Cervantes Villanueva

I.2. **Profesión, grado académico:** Abogado, Magister

I.3. **Especialidad:** Gestión Pública, Derecho Laboral y Derecho Penal

I.4. **Cargo e Institución donde labora:** Abogado, Procuraduría de la

Municipalidad Distrital de Cayma

### II. Aspectos de la entrevista.

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?

Respuesta: Las convenciones probatorias, es una forma de minimizar la actividad probatoria en la etapa de juicio oral, sin embargo, en la práctica no son utilizados por los operadores de justicia ni por los sujetos procesales, es decir no son propuestos en la etapa intermedia.

2. ¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?

Respuesta: Las causas son normativas, pues si bien la ley faculta a las partes promover las convenciones probatorias, sin embargo, el mandato es discrecional, es decir la norma señala podrán proponer y esto hace que las partes no la utilicen, tampoco existe una norma que faculta al juzgador promoverlos sea en forma discrecional o imperativamente.

3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?

  
Rodrigo Cervantes Villanueva  
ABOGADO  
C.A.A. 10816



Respuesta: Por supuesto, toda vez que los principios de economía y celeridad procesal son garantías de la Administración de justicia consagrados en el artículo 139 de la Constitución Política del Estado, por lo tanto, su observancia y materialización le corresponde al órgano Jurisdiccional, por ende la utilización de las convenciones probatorias debe ser imperativas, tanto para los sujetos procesales como para los operadores de justicia.

#### **Objetivo Específicos 01:**

Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: Claro que si, por que la aplicación de las convenciones probatorias reducen la actividad procesal en la etapa de juicio oral, por ende, su materialización se efectiviza con menos costo para el Estado, toda vez que, el Estado gasta un promedio de 500 soles por cada sesión de audiencia, por lo tanto, al reducirse las sesiones del juicio oral también los costos se reducirán.

2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?

Respuesta: Claro que si, por que la aplicación de las convenciones probatorias reducen la actividad procesal en la etapa de juicio oral, su materialización se efectiviza en menos tiempo, por ende las sesión de audiencia de juicio oral se reducen hasta un máximo de dos sesiones.

3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?

Respuesta: Considero que si, por que los Art. 156.3 y 350.2 de la norma procesal no obliga a las partes ni a los operadores de justicia promover las convenciones probatorias, del mismo modo, el Art. 351.1 segundo párrafo de la misma norma procesal, no obliga al acusado concurrir obligatoriamente a la etapa intermedia para el control de acusación, por ende no se puede materializar las convenciones probatorias, pues el acusado es la única persona que puede aceptar los hechos y circunstancias propuestas para la materialización del acuerdo.

#### **Objetivo Específicos 02**

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

  
Rodrigo Cerna Vilamuela  
ABOGADO  
C.A.A. 10616

1. ¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestos obligatoriamente por el Juez?

Respuesta: Estando a las respuestas anteriores, las convenciones probatorias deben ser propuestos obligatoriamente por el Juez, si las partes no la promueven.

2. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?

Respuesta: Claro que sí, toda vez que las convenciones probatorias están orientadas al acuerdo de hechos y circunstancias no controvertidas, por ende no se determina la culpabilidad del acusado.

3. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?

Respuesta: Claro que sí, toda vez que las convenciones probatorias resulta ser un filtro para facilitar el debate probatorio del juicio oral, pues solo irán a juicio las proposiciones controvertidas y se actuaran las pruebas que van a consolidar dichas proposiciones luego del debate.

  
Rodrigo Cervantes Villanueva  
ABOGADO  
C.A.A. 10616



## GUÍA DE ENTREVISTA

### **I. Datos Generales:**

**I.1. Entrevistado: OSWALDO SOSA MANSILLA**

**I.2. Profesión, grado académico: ABOGADO**

**I.3. Especialidad: DERECHO PENAL**

**I.4. Cargo e Institución donde labora: ABOGADO INDEPENDIENTE**

### **II. Aspectos de la entrevista.**

Título de Investigación:

Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la etapa intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

#### **Objetivo General:**

Analizar la implicancia de las Convenciones Probatorias en la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020

- 1. ¿Podría usted indicar, cuales son las implicancias que se presentan en la aplicación de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia en distrito judicial de Arequipa?**

Respuesta: las convenciones probatorias tienen implicancias positivas, puesto que esta etapa es un filtro que permite consensuar sobre hechos y pruebas dentro de un proceso penal.

- 2. ¿Podría usted indicar, cuales son las causas de la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia?**

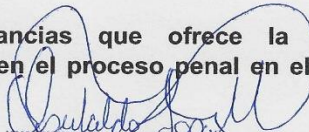
Respuesta: no se usan porque la mayoría de abogados no las conocen o de lo contrario no las promueven.

- 3. ¿Podría usted indicar, la no utilización de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, afectan los principios de economía y celeridad procesal en la etapa de juzgamiento?**

Respuesta: no necesariamente afecta la economía y celeridad procesal, por cuanto, el estado asume los costos de toda la etapa de un proceso, pero puede ayudar al ahorro de tiempo y recursos a los afectados.

#### **Objetivo Específicos 01:**

**Explicar las implicancias que ofrece la aplicación de las Convenciones Probatorias en el proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.**

  
Oswaldo Sosa Mansilla  
ABOGADO  
C.A.A. 3486

**1. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan en la economía de un proceso penal? ¿Por qué?**

Respuesta: en efecto las convenciones ahorran dinero a los sujetos procesales.

**2. ¿Usted considera que, las convenciones probatorias coadyuvan a la celeridad de un proceso penal? ¿Por qué?**

Respuesta: si, por qué de esta manera, un juicio oral no duraría tantas horas, los juzgados atenderían más audiencias y se bajaría la carga procesal del Distrito Judicial de Arequipa

**3. ¿Usted considera que, la no utilización de las convenciones probatorias en la Etapa Intermedia se debe a un aspecto normativo? ¿Por qué?**

Respuesta: justamente por no ser de carácter imperativo, no se aplica por consiguiente, considero que se debe revisar esos artículos del Código Procesal Penal.

**Objetivo Específicos 02**

Analizar el desarrollo de la etapa intermedia del proceso penal en el Distrito Judicial de Arequipa, 2020.

**1. ¿Podría usted, indicar que en observancia a los principios de Celeridad y Economía procesal, las convenciones probatorias deben ser propuestos obligatoriamente por el Juez?**

Respuesta: Considero que el Juez no puede proponerlas, porque él es quien toma la decisión de la misma por lo que no tendría sentido.

**2. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia, garantiza la presunción de inocencia? ¿Por qué?**

Respuesta: las convenciones probatorias no garantizan la presunción de inocencia, sin embargo, sirven para delimitar el panorama de cómo se realizaron los hechos y las pruebas.

**3. ¿Podría usted indicar, que la aplicación de las convenciones probatorias en la etapa intermedia sirva de filtro para evitar puntos no controvertidos en la etapa de juicio oral? ¿Por qué?**

Si, en esta etapa se filtra la información y se conviene sobre ellas a fin de ya nos e debatidas en el juicio oral.

  
Oswaldo Sosa Mansilla  
ABOGADO  
C.A.A. 3486

Anexo 4. Guía de análisis documental

<b>Análisis documental</b>			
Documento a analizar	Sentencia Nº 71-2021-JPCSPA	Lugar	Magistrados
Análisis de la controversia	Las Convenciones Probatorias en el Proceso Penal.	Arequipa	René Castro, Juan Churata y Salomé Salas
Fundamentos para analizar	Si bien es cierto que las Convenciones Probatorias deben proponerse y aprobarse en la etapa intermedia; sin embargo, cuando las partes en forma libre voluntaria expresan su acuerdo con los hechos y circunstancias de la acusación fiscal al inicio de la audiencia del juicio oral, nada obsta que se puedan plasmar tales hechos y circunstancias como ciertos o acreditados, dado que no existe norma que lo prohíba, por el contrario resultaría absurdo, que se les obligue a las partes a someter todos los hechos a la actividad probatoria, a pesar de que no discute algunos hechos de la acusación fiscal; bajo dicho contexto en el presente caso las partes en forma libre y voluntaria han dejado establecido como hechos no discutidos.		
Comentario	En esta sentencia se deja claro que las Convenciones Probatorias pueden usarse antes que se inicie el juicio oral, no habiendo una ley expresa que lo prohíba, así este mecanismo en el siguiente proceso ha servido para optimizar el principio de Economía y Celeridad Procesal.		
Documento a analizar	Sentencia Nº 96-2021-JPCSPA	Lugar	Magistrados
Análisis de la controversia	Las Convenciones Probatorias en el proceso Penal.	Arequipa	René Castro, David

Fundamentos para analizar	Si bien es cierto que las Convenciones Probatorias deben proponerse y aprobarse en la etapa intermedia; sin embargo, cuando las partes en forma libre voluntaria expresan su acuerdo con los hechos y circunstancias de la acusación fiscal al inicio de la audiencia del juicio oral, nada obsta que se puedan plasmar tales hechos y circunstancias como ciertos o acreditados, dado que no existe norma que lo prohíba, por el contrario resultaría absurdo, que se les obligue a las partes a someter todos los hechos a la actividad probatoria, a pesar de que no discute algunos hechos de la acusación fiscal; bajo dicho contexto en el presente caso las partes en forma libre y voluntaria han dejado establecido como hechos no discutidos.	Mendiguri y Liliana Morales
Comentario	Cómo puede desprenderse de esta sentencia las Convenciones Probatorias pueden darse también antes del juicio oral, en este caso se ve reflejado un adecuado uso de este mecanismo procesal penal.	

## **Proyecto de Ley**

### **Exposición de Motivos:**

El presente proyecto de ley, elaborado sobre la base de la presente investigación, la cual está referida a las Convenciones Probatorias y su Implicancia en la Etapa Intermedia en el Proceso Penal Peruano, tiene como objetivo principal fomentar la debida aplicación de las Convenciones Probatorias de manera que se pueda tener una mayor Celeridad y Economía Procesal.

### **Fundamentación de la propuesta:**

En el Nuevo Código Procesal Penal se establece los mecanismos, pautas y los tiempos para realizar las Convenciones Probatorias, las que se encuentran regulados en los artículos 156.3, 350.2 y 351.1 segundo párrafo, asimismo, se determina la participación de los sujetos procesales, para poder materializar dicho mecanismo; sin embargo, al ser una figura opcional, no se ha hecho uso en la mayoría de casos penales en del Distrito Judicial de Arequipa y otras causas, debido a la falta de un imperativo categórico en la redacción normativa y la intervención oficiosa del Juez de Control.

Las proposiciones de las convenciones probatorias sean imperativas y no como se encuentra redactado en el texto **“podrán”**, el cual debe ser cambiado por el imperativo **“deberán”**. En esta misma línea, debe ser modificado el Artículo 351.1 segundo párrafo del mismo código, toda vez que, solo conmina la concurrencia obligatoria del Fiscal y el Defensor del Acusado y no así del propio Acusado, quien resulta ser protagonista principal en las convenciones probatorias, debido a que su inoperatividad tiene relación a un defecto en la redacción normativa y por ello debe modificarse los artículos citados en esta investigación con el siguiente texto.

TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO
<p><b>Artículo 156.- Objeto de prueba</b> “(…)</p> <p>3. Las partes <b>podrán</b> acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.</p>	<p><b>Artículo 156.- Objeto de prueba</b> “(…)</p> <p>3. Las partes <b>deberán</b> acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio. El acuerdo se hará constar en el acta.</p>
<p><b>Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales</b> “(…)</p> <p>2. Los demás sujetos procesales podrán proponer los hechos que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, podrán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. El Juez, sin embargo, exponiendo los motivos que lo justifiquen, podrá desvincularse de esos acuerdos; en caso contrario, si no fundamenta especialmente las razones de su rechazo, carecerá de efecto la decisión que los desestime.</p>	<p><b>Artículo 350.- Notificación de la acusación y objeción de los demás sujetos procesales</b> “(…)</p> <p>2. Los demás sujetos procesales deberán proponer los hechos y circunstancias que aceptan y que el Juez dará por acreditados, obviando su actuación probatoria en el Juicio. Asimismo, deberán proponer acuerdos acerca de los medios de prueba que serán necesarios para que determinados hechos se estimen probados. <b>El Juez, exponiendo los Motivos que lo justifiquen, instará a las partes a realizar convenciones probatorias.</b></p>
TEXTO ORIGINAL	TEXTO MODIFICADO

**Artículo 351.- Audiencia Preliminar**

Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencidos el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación

Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días. Para la instalación de la audiencia es obligatoria la presencia del Fiscal y el abogado defensor del acusado. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior. “(...)”

**Artículo 351.- Audiencia Preliminar**

“(...) Para la instalación de la audiencia preliminar de control de la acusación, es obligatoria la presencia del *Fiscal, Acusado y su Abogado defensor*. No podrán actuarse diligencias de investigación o de prueba específicas, salvo el trámite de prueba anticipada y la presentación de prueba documental, para decidir cualquiera de las solicitudes señaladas en el artículo anterior.





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

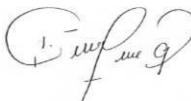
**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, RUTH PATRICIA VASQUEZ VERA, estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Las Convenciones Probatorias y su Implicancia en la Etapa Intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa-2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 16 de octubre del 2021

Apellidos y Nombres	Firma
VASQUEZ VERA RUTH PATRICIA DNI: 29591874 ORCID: 0000-0003-1213-8018	





**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, JOE SEBASTIAN OBANDO QUISPE, estudiante de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de Derecho de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA ATE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: " Las Convenciones Probatorias y su implicancia en la Etapa Intermedia en el Distrito Judicial de Arequipa-2020", es de mi autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Lima 16 de octubre del 2021

Apellidos y Nombres	Firma
OBANDO QUISPE JOE SEBASTIAN DNI: 71410721 ORCID: 0000-0001-5746-6256	